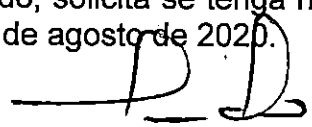


SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el curador ad-litem designado, solicita se tenga notificado por conducta concluyente. Sírvasse proveer. Cali, 14 de agosto de 2020.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1277.
(Radicación: 2018-00254-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por el curador ad litem designado dentro de este proceso EJECUTIVO, instaurado por PROMOVALLÉ S.A. ESP contra AUGUSTO YEPES PIERRE recibido en la secretaría de este juzgado el día 6 de agosto de 2020; mediante el cual solicita que se tenga notificado por conducta concluyente, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo que se

DISPONE:

1.- Tener notificado por **CONDÚCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.1066 calendado 18 de mayo de 2018, y del auto aclaratorio No.2603 fechado 18 de septiembre de 2019, al curador ad-litem JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO, identificado con TP.78.254 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; notificación que se entiende efectuada desde el día en que se recibió el memorial en la secretaría del juzgado, esto es, **6 de agosto de 2020.**

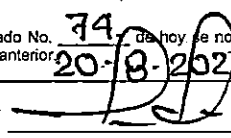
2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



STELLA BARTAKOFF-LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>74</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.	Fecha: <u>20-08-2020</u>
	
Secretaria	

INTERLOCUTORIO No.1066
 JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Radicación 2018-0254
 CALI, dieciocho de mayo de dos mil dieciocho

PROMOAMBIENTAL VALLE S. A. ESP Nit. 900.235.535-3 solicita por medio de apoderada judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado AUGUSTO YEPES PIERRE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con CC. 66.923.210.

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

RESUELVE:

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se le haga al demandado AUGUSTO YEPES PIERRE, a favor de PROMOAMBIENTAL VALLE S. A. ESP por las siguientes sumas de dinero:

1. \$8.203.551,00 por concepto de capital, correspondiente a las cuentas vencidas.
2. Por las demás cuentas generadas a futuro
3. Por los intereses de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda esto es 6 de abril de 2018 hasta su pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
4. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.
5. Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
 JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>84</u>	se haya notifique el auto anterior.
12/2 MAY 2018	
Cali,	
La Secretaria	

Señor (a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO).

E. S. D.

Trochado
2018. 254.

ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de CALI, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.104.669, expedida en CALI - VALLE, en mi condición de representante Legal de la empresa PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. .E.S.P. con NIT. 900.235.535-3, por medio del presente escrito manifiesto ante usted Señor (a) Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.682.561 expedida en CALI - VALLE, titulada y en ejercicio, inscrita con la tarjeta profesional No. 220.914 de Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P., inicie y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo, en contra de AUGUSTO YEPES PIERRE, persona mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66923210, a efecto de obtener el pago de una suma de dinero contenida en la factura de servicios públicos domiciliarios, por prestación del servicio de aseo, correspondiente al suscriptor No. 393504.

La doctora GRISALES ARTUNDUAGA queda expresamente facultada para conciliar, recibir, cobrar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, tachar documentos y testimonios, presentar pruebas, objetar dictámenes, interponer recursos y en general todas aquellas actuaciones que sean inherentes a este encargo profesional.

Ruego a Usted Señor (a) Juez, reconocerle personería amplia y suficiente para el cabal cumplimiento en los términos del presente mandato.

Del Señor (a) Juez, atentamente,



ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ
C.C. No. 29.104.669 de CALI

Acepto,



ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA
C.C. No. 1.130.682.561 de CALI
T.P. No. 220.914 del Consejo Superior de la Judicatura

27 MAR. 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DOCE DE CALI

Este memorial dirigido a Rosy Cruz Ugar
 fué presentado personalmente ante el despacho por.
Angelica Maria Delgado Melendez
 Identificado (s) con C.C. No. 29104. 669
 expedida en Cali T. profesional No. _____
 y manifestó que reconoce el contenido y que la firma y la
 huella son suyas.
 El compareciente _____
 Cali Valle _____



► Maria Mercedes Lallinde O.
 Notaria Doce de Cali

Francia Stella Pereira Rincón
 Notaria Doce de Cali (E)

NOTARIA DOCE DE CALI

Se autoriza por Insistencia del Interesado

No se Registra Biometría.

Fecha 27 MAR. 2018 Hora 8:42 PM

Falla técnica ☒ C.C. Extranjería ☐

Señor (a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P.

DEMANDADO: AUGUSTO YEPES PIERRE

ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA, mayor de edad y vecina de la ciudad de VALLE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.682.561 expedida en Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 220.914 de Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de la empresa PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P., conforme al poder conferido a mi favor por su respectivo Representante Legal, por medio del presente escrito, me permito impetrar ante su honorable despacho DEMANDA EJECUTIVA, en contra de AUGUSTO YEPES PIERRE, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 517609404, a efecto de obtener el pago de una suma de dinero contenida en la factura No. 393504 de servicios públicos domiciliarios, por prestación del servicio de aseo, correspondiente al suscriptor No. 393504; para lo cual desde ya solicito muy comedidamente que se libre a favor de mis representados y en contra de la parte demandada, mandamiento de pago por las sumas que indicare en la parte petitoria de este escrito, para lo cual me permito señalar los siguientes:

HECHOS

1. La empresa PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P., presta el servicio público domiciliario de aseo en la zona norte de la ciudad de CALI, zona en la cual se ubica usuario AUGUSTO YEPES PIERRE, hoy por hoy demandado dentro del presente proceso y quien funge como propietario (a) del (Inmueble o Establecimiento de Comercio).
2. La empresa PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P., ha venido prestando ininterrumpidamente el servicio de aseo a la parte demandada, desde el mes enero de 2009, fecha en la cual la empresa prestadora del servicio inicio la operaciones del servicio de aseo, para la zona en que se encuentra ubicado el bien, es decir en la zona VALLE.
3. Con anterioridad a esta fecha la entidad EMSIRVA E.S.P., hoy en liquidación, prestaba el servicio público domiciliario de aseo en toda la ciudad de VALLE.
4. El señor AUGUSTO YEPES PIERRE, debe a las empresas PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P., la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.203.551), conforme al estado de cuenta con corte al mes de Marzo de 2018.

5. Los títulos base de recaudo y objeto de cobro judicial son la correspondiente factura de servicios públicos expedida por EMPRESAS MUNICIPALES – EMSIRVA, y el estado de cuenta expedido por nuestro poderdante PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. ESP., la cual señala que la parte demandada, presenta 100 cuentas vencidas, causadas desde el mes de DICIEMBRE DE 2009.
6. Por tratarse de una factura de servicios públicos, la cual se encuentra debidamente firmada por el representante legal de la empresa demandante¹, y que cumple con los presupuestos exigidos en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, la misma constituye un documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que presta merito ejecutivo, de acuerdo a las normas del Derecho Civil y Comercial, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14.9 y 130 de la Ley 142 de 1994.
7. La factura objeto de cobro, es emitida por las empresas municipales de Cali ESP, en razón a la cláusula 20 del contrato 05-2010
8. La factura es expedida por las empresas municipales de Cali ESP, en razón a al artículo 146 inc. 6 de la Ley 142 de 1994, que señala: “Las empresas podrán emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas de servicios públicos, para los que han celebrado convenios con tal propósito.”.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente ruego a Usted Señor (a) Juez, se sirva librar mandamiento de pago a favor de mis mandantes y en contra de la parte demandada, por las suma de dinero que me permito señalar:

1. Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.203.551), por concepto de capital, correspondiente a las cuentas vencidas.
2. Por las demás cuentas generadas a futuro.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de demanda hasta el pago total de la obligación.
4. Sírvase Señor (a) Juez, condenar a la parte demandada al pago de costas procesales y agencias en derecho.

PRUEBAS

Sírvase Señor (a) Juez, tener como tales y darle el correspondiente valor probatorio a los siguientes documentos:

Factura de servicios públicos No. 393504 correspondiente al mes de marzo de 2018, debidamente firmada por el Representante Legal de la empresa PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P.

¹ Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Concepto 228 del 12 de abril de 2011. Radicado No. 20111300194081. Bogota D.C.

Estado de cuenta No. 393504 correspondiente al toda la mora que tiene hasta la fecha el demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

PROCEDIMIENTO

Por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, el procedimiento a seguir será el regulado y/o establecido en el título único, Capítulo I del Código general del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted Señor (a) Juez, competente, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.203.551)

ANEXOS

Me permito anexar al presente escrito os siguientes documentos:

- Los señalados en el acápite de pruebas del presente escrito.
- Poder debidamente conferido al suscrito.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P.
- Copia de la demanda para archivo y correspondiente traslado.

NOTIFICACIONES

El suscrito podrá recibir notificación en la secretaria de su honorable despacho, o en la Calle 70 No. 7E Bis - 04 de la ciudad de CALI.

La parte demandante, podrá recibir notificación en la Calle 70 No. 7E Bis - 04 de la ciudad de CALI.

La parte demandada, podrá recibir notificación en la Carrera 24-B # 19A - 41 * 19A - 43 de la ciudad de CALI.

De Usted Señor (a) Juez, atentamente,


ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA.
C.C. No. 1.130.682.561 de Cali (V).
T.P. No. 220.914 del C.S.J.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
TREJOS FANNY
C.C./Nit: 66923210
CR 24 B 19 A-41 LC 101
CALI

Esta es tu factura

CONTRATO

393504

TOTAL A PAGAR

\$11,471,735

FECHA DE VENCIMIENTO

Pago Inmediato

FECHA DE EXPEDICION

Ruta 14001 34735
Ciclo 14
Mes Cuenta Marzo 2018
Periodo Facturación ENE 26 a FEB 23
Días Facturados 29
Estado de Cuenta No. 236951563
Nro. Predial Nal. 760010100100500080013000000013

No. Pago
Electrónico

202919496

ALCANTARILLADO									
Dir Instalación	CR 24 B 19 A-41 LC 10	Componentes del Costo	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsid/Contrib	Total a Pagar	
1	Uso	Comercial	Interes de Mora (2.28%)					766.17	
			(-)Ajuste al Peso					.17	
			TOTAL					\$766.00	

ENERGIA									
Dir Instalación	CR 24 B 19 A-41 LC 10	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsid/Contrib	Total a Pagar		
1	Uso	Comercial	Interes de Mora (2.28%)				2,831.45		
			Ajuste al Peso				.25		
			TOTAL				\$2,831.70		

Propiedad Transformador Propiedad Emcali	Componentes del Costo	INDICADORES TRIMESTRE 1 - 2018	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Trimestre
Nivel Tensión 1	Generación 189.22	Duración Interrupciones (Hrs)	.02	.02	.02	.00
Operador Red EMCALI EICE ESP -	Transmisión 30.85	CRO-m1 (\$/KWh)		1,252.80		
Teléfono Operador Red 177	Comercialización 40.69	CMP (KWh)		0		
Circuito 412	Distribución 166.89	Valor a Compensar (\$)		.00		
Grupo 1	Perdidas 35.94					
NIU 10708907	Restricciones 28.74					
	Cuv Aplicado(Creg 168-08) 492.33					
	Cuv Calculado(Creg 119-07) 492.33					

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL VALLE SA E.S.P. NIT: 900.235.531-3 TELEFONO: 110									
Uso	Comercial	PEQUEÑO GENERADOR N	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar	ALUMBRADO PUBLICO (AP)			
Periodo Facturación	ENE 21 a FEB 20	Días Facturados	31	Costo Fijo	12,067.50	Municipio de Santiago De Cali			
Unidades no Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3	Costo Variable	23,636.33	ALUMB.PUB.NO RESIDENCIAL CALI			
Frecuencia de Barrido	2			Valor Aprovechamiento	22.95	Interes de Mora (2.28%)			
				Contribución (50%)	17,863.41	TOTAL			
				Interes de Mora (2.28%)	113,071.30	\$68,303.30			
				(-)Ajuste al Peso	.49				
				TOTAL	\$166,661.00				

ULTIMO PAGO

Realizado el 2010-07-12
Por valor de \$200,000.00
Recibido en Banco de bogota-bogota caes
Interés de mora 2.28 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali 3,597.70
Total Otros Servicios + AP 234,964.30
+ IVA 0.00
* Cuentas Vencidas 11,233,074.44
+ IVA Cuentas Vencidas 98.56
Valor Total 11,471,735.00
TOTAL A PAGAR \$11,471,735

EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

TREJOS FANNY CR 24 B 19 A-41 LC 101
C.C./Nit: 66923210
Mes Cuenta Marzo 2018

No. Pago Electrónico

202919496

CONTRATO

393504

TOTAL A PAGAR

\$11,471,735

FECHA DE VENCIMIENTO

Pago Inmediato

Estado de Cuenta No.

236951563

FECHA DE EXPEDICION



VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS
Línea Gratuita Nacional:
01 8000 910305
sspd@superservicios.gov.co
Cra 18 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia



ESTADO DE CUENTA
PROMOAMBIENTAL VALLE SA ESP
Suscriptor # 393504

FECHA	CAPITAL	RECARGOS POR MORA	TOTAL
2009			
Diciembre	13.350	2.785	16.135
2010			
Enero	34.746	2.917	37.663
Febrero	36.544	3.411	39.955
Marzo	35.624	3.565	39.189
Abril	35.142	4.595	39.737
Mayo	35.926	4.473	40.399
Junio	34.640	5.371	40.011
Julio	36.817	4.032	40.849
Agosto	37.639	4.007	41.646
Septiembre	37.634	3.554	41.188
Octubre	38.297	5.571	43.868
Noviembre	38.112	5.302	43.414
Diciembre	38.191	6.395	44.586
2011			
Enero	38.540	7.369	45.909
Febrero	40.459	7.967	48.426
Marzo	40.846	8.212	49.058
Abril	40.145	8.377	48.522
Mayo	39.749	8.836	48.585
Junio	39.065	9.247	48.312
Julio	39.192	10.399	49.591
Agosto	39.777	12.908	52.685
Septiembre	39.528	14.338	53.866
Octubre	39.518	10.738	50.256
Noviembre	38.837	12.745	51.582
Diciembre	39.039	13.757	52.796
2012			
Enero	40.021	14.823	54.844
Febrero	42.603	16.736	59.339
Marzo	43.627	16.102	59.729
Abril	43.188	15.874	59.062
Mayo	42.993	19.439	62.432
Junio	41.166	17.115	58.281
Julio	41.396	17.778	59.174
Agosto	41.767	21.625	63.392
Septiembre	44.850	23.487	68.337
Octubre	45.114	21.997	67.111
Noviembre	43.851	25.794	69.645
Diciembre	44.617	25.423	70.040

2013			
Enero	45.110	28.196	73.306
Febrero	44.957	27.031	71.988
Marzo	46.124	24.431	70.555
Abril	45.444	27.311	72.755
Mayo	44.857	25.235	70.092
Junio	43.873	19.620	63.493
Julio	46.123	31.234	77.357
Agosto	46.071	32.093	78.164
Septiembre	46.966	33.702	80.668
Octubre	47.256	30.473	77.729
Noviembre	45.859	33.769	79.628
Diciembre	46.512	35.354	81.866
2014			
Enero	46.428	41.708	88.136
Febrero	47.714	37.135	84.849
Marzo	49.042	37.981	87.023
Abril	47.858	41.802	89.660
Mayo	48.142	45.631	93.773
Junio	46.953	22.180	69.133
Julio	48.037	43.512	91.549
Agosto	48.407	49.791	98.198
Septiembre	48.369	48.636	97.005
Octubre	47.887	47.503	95.390
Noviembre	46.747	52.833	99.580
Diciembre	47.413	51.563	98.976
2015			
Enero	47.293	53.728	101.021
Febrero	49.702	51.140	100.842
Marzo	50.561	52.129	102.690
Abril	49.371	49.491	98.862
Mayo	49.120	51.568	100.688
Junio	47.289	56.323	103.612
Julio	47.296	58.524	105.820
Agosto	48.450	59.540	107.990
Septiembre	49.188	57.807	106.995
Octubre	49.346	60.121	109.467
Noviembre	48.970	37.342	86.312
Diciembre	49.989	63.584	113.573
2016			
Enero	49.221	67.420	116.641
Febrero	51.158	49.617	100.775
Marzo	51.108	42.880	93.988
Abril	49.783	58.657	108.440
Mayo	44.061	53.442	97.503
Junio	44.278	29.123	73.401
Julio	45.312	28.155	73.467

Agosto	42.533	54.004	96.537
Septiembre	41.936	57.845	99.781
Octubre	42.275	61.784	104.059
Noviembre	42.253	54.296	96.549
Diciembre	41.828	45.061	86.889
2017			
Enero	42.048	65.688	107.736
Febrero	50.593	52.915	103.508
Marzo	51.186	50.105	101.291
Abril	50.910	66.515	117.425
Mayo	50.331	63.772	114.103
Junio	50.604	62.916	113.520
Julio	51.409	60.027	111.436
Agosto	50.036	64.473	114.509
Septiembre	49.334	59.711	109.045
Octubre	49.393	121.504	170.897
Noviembre	48.810	119.748	168.558
Diciembre	49.317	101.589	150.906
2018			
Enero	49.753	119.274	169.027
Febrero	53.111	95.429	148.540
Marzo	53.590	113.071	166.661
Total general	4.447.445	3.756.106	8.203.551



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-85447

Pagina 1

Impreso el 22 de Marzo de 2018 a las 10:09:50 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 03-01-1980 RADICACION: 1979-24903 CON: CERTIFICADO DE: 28-12-1979
CODIGO CATASTRAL: 760010100100500080013000000013 COD. CATASTRAL ANT.: I-22101300-94
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, UBICADO EN CALI, MARCADO CON EL # 50, DE LA PARCELACION "LAS ACACIAS", ALINDERADO ASI: NORTE, EN 8.00 MTS. CON LOTE #52, DE LA URBANIZACION; SUR, EN 8.00 MTS. CON LA CARRERA DE LA URBANIZACION; ORIENTE, EN 20.00 MTS. CON LOTE # 51, DE LA URBANIZACION; Y, OCCIDENTE, EN 20.00 MTS. CON LOTE # 49, DE LA URBANIZACION CON EXTENSION DE 160.00 M2.- SEGUN DECLARACIONES EXTRAPROCESO DEL 11-10-86, DE LA ANOTACION # 004, EN DICHO LOTE DE TERRENO SE CONSTRUYO UNA CASA DE HABITACION DISTINGUIDA CON EL # 19A-41 Y 19A-43 DE LA CRA. 24B.- (T.M.

162/36).-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE 50 PARCELACION LAS ACACIAS, CRA 24B CALLES 19A Y 19B
- 2) LOTE Y CASA CARRERA 24-B #19A-41/19A-43 BARRIO SANTA ELENA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-06-1957 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 2,080.00

Documento: ESCRITURA 1513 del: 25-05-1957 NOTARIA 3, de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: "URBANIZACIONES DE OCCIDENTE LIMITADA"

A: HERNANDEZ LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-1980 Radicacion: 1980-01145

VALOR ACTO: \$ 50,000.00

Documento: ESCRITURA 0571 del: 31-03-1980 NOTARIA 6, de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ-GALEANO-LUIS-EDUARDO

A: REALPE PALACIOS ABRAHAM

244642 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-07-1980 Radicacion: 1980-22515

VALOR ACTO: \$ 50,000.00

Documento: ESCRITURA 4030 del: 08-07-1980 NOTARIA 2, de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REALPE PALACIOS ABRAHAM

244642

A: GAVIRIA SARRIA GLORIA INES

25705254 X

ANOTACION: Nro 004

Fanny Trejos.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-85447

Pagina 2

Impreso el 22 de Marzo de 2018 a las 10:09:50 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 23-10-1986 Radicacion: 47856 VALOR ACTO: \$

Documento: DECLARACIONES S.N. del: 11-10-1986 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL. de CALI

ESPECIFICACION: 999 DECLARACIONES EXTRAPROCESO SOBRE CONSTRUCCION.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GAVIRIA GLORIA INES

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-12-1986 Radicacion: 56426

VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 9458 del: 03-12-1986 NOTARIA 2. de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA SARRIA GLORIA INES

25705254 X

A: CUELLAR MEDINA ROSA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-05-1987 Radicacion: 1987-21567

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 330 del: 03-04-1987 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO., CON MEDIDAS PREVIAS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YUSTI LOTERO OSCAR IVAN

A: GAVIRIA GLORIA INES

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-03-1988 Radicacion: 16936

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 286 del: 03-03-1988 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

Se cancela la anotacion No. 6

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YUSTI OSCAR IVAN

A: GAVIRIA GLORIA INES

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-03-1988 Radicacion: 16937

VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 2001 del: 08-03-1988 NOTARIA 2. de CALI

ESPECIFICACION: 999 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA, ESCRITURA # 9458., QUEDANDO REDUCIDA LA CUANTIA A LA CUANTIA DE \$ 2.500.000.00. (SE CANCELA LA ANOTACION # 005)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REBOLLEDO CASTAÑO GABRIEL CESIONARIO DE

DE: CUELLAR DE MEDINA ROSA

A: GAVIRIA SARRIA GLORIA INES

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-03-1988 Radicacion: 16938

VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2001 del: 08-03-1988 NOTARIA 2. de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA SARRIA GLORIA INES

A: ZAPATA CACERES HECTOR 060850031 P.

60850031

X

ANOTACION: Nro 010



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-85447

Pagina 3

Impreso el 22 de Marzo de 2018 a las 10:09:50 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 22-03-1988 Radicacion: 16938 VALOR ACTO: \$ 2,500,000.00
Documento: ESCRITURA 2001 del: 08-03-1988 NOTARIA 2. de CALI
ESPECIFICACION: 999 SOBROGACION HIPOTECA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA.# 9458., DEL 3. DE DICIEMBRE DE 1.986.,
NOTARIA 2. DE CALI.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA CACERES HECTOR

X

A: CUELLAR DE MEDINA ROSA

A: ROBLEDO CASTAÑO GABRIEL COMO CESIONARIO DE:

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-03-1988 Radicacion: 16938 VALOR ACTO: \$ 2,500,000.00

Documento: ESCRITURA 2001 del: 08-03-1988 NOTARIA 2. de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA CACERES HECTOR

X

A: BAENA FERNANDEZ LEON

503236

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-01-1901 Radicacion: 23284 VALOR ACTO: \$ 2,500,000.00

Documento: ESCRITURA 1767 del: 16-03-1993 NOTARIA 2. de CALI

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAENA FERNANDEZ LEON

A: ZAPATA CACERES HECTOR

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-03-1993 Radicacion: 23285 VALOR ACTO: \$ 2,500,000.00

Documento: ESCRITURA 1394 del: 18-03-1993 NOTARIA 9. de CALI

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION TOTAL HIPOTECA. ESCRITURA.# 9458., SUBROGADA ESCRITURA.# 2001. (SE CANCELA

ANOTACION.# 010).-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBLEDO VELEZ HUMBERTO

DE: ROBLEDO VELEZ FERNANDO

DE: ROBLEDO VELEZ., JAIRO (COMO HEREDERO DE GABRIEL ROBLEDO CASTAÑO)

A: ZAPATA CACERES HECTOR

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 30-03-1993 Radicacion: 23286 VALOR ACTO: \$ 6,200,000.00

Documento: ESCRITURA 1857 del: 18-03-1993 NOTARIA 2. de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA HECTOR

A: VILLEGAS ALONSO SARA PATRICIA

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-06-1993 Radicacion: 43011 VALOR ACTO: \$ 6,950,000.00

Documento: ESCRITURA 4339 del: 03-06-1993 NOTARIA 10. de CALI



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-85447

Pagina 4

Impreso el 22 de Marzo de 2018 a las 10:09:50 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS 50 % .-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS ALONSO SARA PATRICIA

A: ROJAS POSSO OSCAR DANILO

16250763 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 19-04-1994 Radicacion: 29048

VALOR ACTO: \$ 16,820,000.00

Documento: ESCRITURA 2978 del: 30-03-1994 NOTARIA 10. de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS ALONSO SARA PATRICIA

DE: ROJAS POSSO OSCAR DANILO

A: MARTINEZ SOTO ADRIANA XIMENA

X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 30-12-1996 Radicacion: 1996-99430

VALOR ACTO: \$ 29,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7.349 del: 26-12-1996 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR) NOTA: SE DEJA CONSTANCIA DE LA AFECTACION DE ESTE INMUEBLE A VIVIENDA FAMILIAR. (B.F.#1128750 DEL 30-12-96)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SOTO ADRIANA XIMENA

38877790

A: ACOSTA FLOREZ JAIME

16715984 X

A: TREJOS PELAEZ FANNY

66923210 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 11-01-2000 Radicacion: 2000-1406

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 546 del: 21-05-1999 NOT. 1 de ARMENIA

ESPECIFICACION: 915 OTROS CANCELACION-AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR CONTENIDA EN LA ESCRITURA #7349 (ANOTACION 17). (B.F.#0001052315 DEL 11-01-2000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ACOSTA FLOREZ JAIME

16715984 X

A: TREJOS PELAEZ FANNY

66923210 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 11-01-2000 Radicacion: 2000-1406

VALOR ACTO: \$ 41,000,000.00

Documento: ESCRITURA 546 del: 21-05-1999 NOT. 1 de ARMENIA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR-TA.COLUMNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA FLOREZ JAIME

16715984

DE: TREJOS PELAEZ FANNY

66923210

A: ROJAS GONZALEZ FREDY

89002669 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 23-06-2000 Radicacion: 2000-44899

VALOR ACTO: \$ 41,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1100 del: 08-06-2000 NOTARIA PRIMERA de ARMENIA (QUINDIO)

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA .MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA- BTA.FISCAL #0001079832.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS GONZALEZ FREDY

89002669

A: TREJOS PELAEZ FANNY

66923210 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-85447

Pagina 5

Impreso el 22 de Marzo de 2018 a las 10:09:50 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 01-09-2010 Radicacion: 2010-72850 VALOR ACTO: \$ 85,000,000.00

Documento: ESCRITURA 769 del: 22-06-2010 NOTARIA UNICA de SANTANDER DE QUILICHAO

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TREJOS PELAEZ FANNY 66923210

A: CARVAJAL DE SAMBONI NELLY C.C. 31.467.910

X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 25-04-2014 Radicacion: 2014-39402 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 9200143812 del: 25-04-2014 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No. 21,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION 21 MEGA OBRAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 09-06-2014 Radicacion: 2014-55041 VALOR ACTO: \$ 136,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1963 del: 30-05-2014 NOTARIA TERCERA de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL ORTIZ NELLY 31467910

A: YEPES PIERRE AUGUSTO 517609404

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

ALVDEDES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-5471 fecha 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA

SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI SEGUN RES. NO. 8589 DE

27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-85447

Pagina 6

Impreso el 22 de Marzo de 2018 a las 10:09:50 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

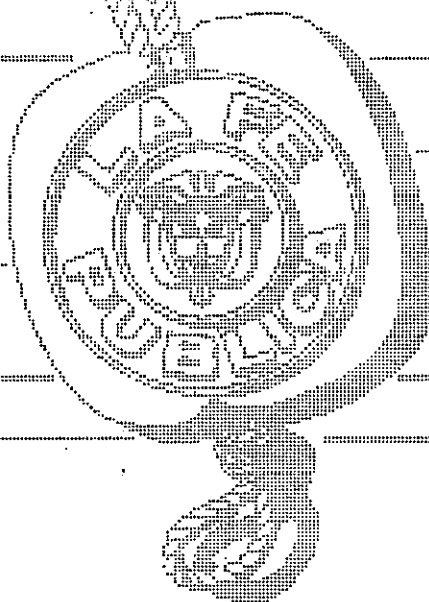
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA33 Impreso por: CAJEBA33

TURNO: 2018-146874 FECHA: 22-03-2018

El Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PEA :

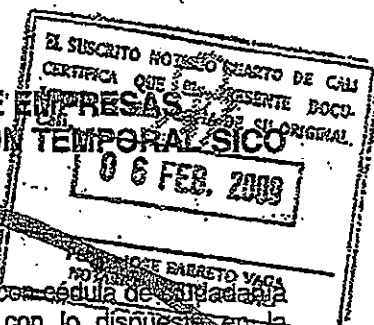


**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



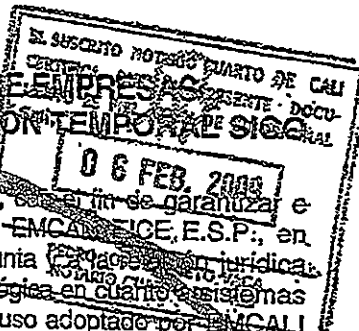
CONVENIO DE FACTURACION CONJUNTA ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE E.S.P. Y LA UNIÓN TEMPORAL SICO



Entre los suscritos a saber, **SUSANA CORREA BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.344.852 expedida en Florida - Valle, quien de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. SSPD 20081300022965 del 28 de Julio de 2008, en su calidad de Agente Especial Designado por la SSPD quien actúa en nombre y representación de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, en calidad de concedente y por otra parte **UNIÓN TEMPORAL SICO** representada en este acto por **EDGAR PARRA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.094 de Bogotá en calidad de solicitante, quien actúa en nombre y representación de las siguientes Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios: **EMSIRVA E.S.P.**, representada legalmente por el **Dra. MARIA TERESA CABARICO ALMARIO**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.524.993 de Bogotá, domiciliado y residente en Santiago de Cali; en su calidad de Agente Especial (e) designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. SSPD - 200813000037715 del 01-09-2008 y debidamente posesionado en acta de posesión del 09 de Septiembre de 2008; **MAURICIO VELASCO VALLECILLA**, mayor de edad, identificado con la CC. 16.625.947, domiciliado y residente en la Ciudad de Santiago de Cali representante legal de la Empresa **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública No. 001340, otorgada ante la Notaría 16 del Circulo de Bogotá; **PAULA ECHANDIA ZAFRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.023.261 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali, Representante Legal de la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI EMAS CALI S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública No. 6391, otorgada ante la Notaría 2 del Circulo de Manizales y **DIEGO FERNANDO PULIDO HINOJOSA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.387.384 de Bogotá, domiciliado y residente en la Ciudad de Santiago de Cali; Representante legal de la Empresa **PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública No. 1824, otorgada ante la Notaría 16 del Circulo de Bogotá; hemos acordado celebrar convenio de facturación conjunta el cual que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes Consideraciones: 1. Entre **EMCALI EICE E.S.P.**, y **EMSIRVA E.S.P.**, se han venido suscribiendo convenios de facturación conjunta, con el pleno cumplimiento de lo regulado sobre la materia en la normatividad vigente. 2. Mediante proceso de Convocatoria Pública No. 01 de 2.007, se definió la contratación por parte de **EMSIRVA E.S.P.**, de tres (3) Empresas que se encargarán de la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades en las zonas 2, 3 y 4 de la ciudad de Cali; correspondiéndole a **EMSIRVA E.S.P.**, la prestación del servicio en la Zona uno (01). 3. Las empresas con las cuales **EMSIRVA E.S.P.**, efectuará la prestación del servicio integral de aseo en la ciudad de Santiago de Cali, son: **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.**; **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI EMAS CALI S.A. E.S.P.** y **PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P.** 4. En virtud de la contratación anteriormente descrita, las partes acordaron asociarse en forma de Unión Temporal, para la ejecución de las actividades inherentes a la gestión comercial de los servicios de recolección de los residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas y, otras actividades en las zonas en que se ha dividido la ciudad de Santiago de Cali, a través del Sistema Comercial **SICO** 5. Acorde con los parámetros definidos en la convocatoria Pública No. 001 de 2007 y lo establecido en los contratos suscritos con los operadores; los recursos que se recauden de las tarifas del servicio ordinario de aseo pagados por los usuarios, deberán depositarse por las entidades recaudadoras y administrados por una Sociedad Fiduciaria contratada por **EMSIRVA E.S.P.**, razón por la cual mientras no se haya contratado la Sociedad Fiduciaria, los recursos provenientes de los recaudos de las tarifas por concepto de servicio de aseo deberán ser transferidos por **EMCALI EICE E.S.P.**, directamente a cada una de las empresas que conforman la **UT SICO** de acuerdo a lo pactado en el presente convenio 6. Que los servicios de saneamiento básico, conforme con lo establecido por el Artículo 147 de la Ley 142 de 1994, no pueden ser pagados de manera independiente a los demás servicios; lo cual conlleva a que las empresas prestadoras de tales servicios celebren convenios de facturación conjunta; concepto que a la luz de la Resolución CRA 271 de 2001 se define como "...El conjunto de actividades tendientes a garantizar el recaudo de pagos por la prestación de los servicios de saneamiento básico y,



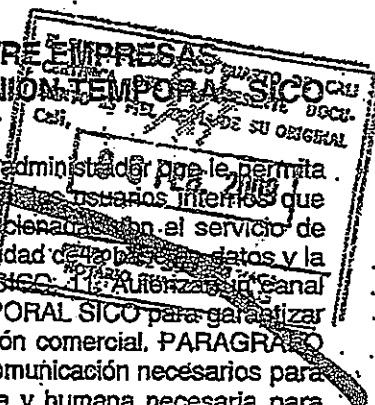
CONVENIO DE FACTURACION CONJUNTA ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y LA UNION TEMPORAL SICO



consecuentemente la continuidad de los mismos". 7. EMSIRVA E.S.P., con el fin de garantizar e interactuar en forma coordinada con las dependencias respectivas de EMCALI EICE E.S.P., en relación con las actividades inherentes al proceso de facturación conjunta (relación jurídica existente entre ambas empresas, debió realizar la modernización tecnológica en cuanto a sistemas de información, adquiriendo para el efecto el mismo licenciamiento de uso adoptado por EMCALI EICE E.S.P., en la implementación de su plataforma tecnológica; lo cual requiere que para efectos de la suscripción del convenio de facturación conjunta, la empresa concedente y la solicitante continúen velando por la integración de los sistemas, con el fin de garantizar la efectividad del proceso de facturación conjunta. De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, las partes han acordado suscribir el presente convenio el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - Objeto:** El objeto del presente convenio es la prestación del servicio de facturación conjunta por parte de EMCALI EICE E.S.P.; en favor de la UNION TEMPORAL SICO, para la facturación del servicio de aseo prestado por las empresas que lo conforman, en el Municipio de Santiago de Cali; en el área donde EMCALI EICE E.S.P., presta los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, el cual comprende el proceso de impresión del contenido de la factura, distribución de la factura conjunta, recaudo del valor de los servicios facturados durante el período de transición y demás actividades conexas a la facturación que EMCALI EICE E.S.P., conforme a su desarrollo tecnológico pueda ofrecer a SICO. **Parágrafo Primero:** EMCALI EICE E.S.P. utilizará para la labor de procesamiento y facturación, el software (sistema OPEN SMARTFLEX), disponible a la fecha del presente contrato para el proceso de facturación y mientras esta herramienta sea la utilizada por EMCALI EICE E.S.P., pues en el momento en que por cualquier causa ésta decida cambiar el software actual por cualquier otro sistema de facturación, efectuará todos los análisis pertinentes para verificar que se puede continuar con el presente contrato. **Parágrafo Segundo:** EMCALI EICE E.S.P., imprimirá, distribuirá y recaudará durante el período de transición las facturas de aquellos clientes que SICO identifique como usuarios especiales conforme al Artículo 1.3.22.1, Literal c) de la Resolución CRA 151 de 2001; que las define como aquellas que se encuentran dentro del catastro de usuarios del solicitante (SICO) pero tienen estado no facturable en la base de datos del concedente. **CLAUSULA SEGUNDA - Obligaciones de EMCALI EICE E.S.P.:** EMCALI EICE E.S.P., se obliga con la UNION TEMPORAL SICO a: 1. Generar, imprimir y distribuir las facturas con la periodicidad establecida para los servicios de acueducto y alcantarillado o energía eléctrica que presta EMCALI EICE E.S.P., para los usuarios conjuntos. 2. Garantizar la adecuada impresión en la facturación masiva de la información que conforma el cobro del servicio público de aseo, tanto en datos alfanuméricos como los códigos de barras para la lectura de cupones de pago. Así como la expedición de duplicados, de la información que conforma el cobro del servicio en aseo exceptuando aquellos usuarios facturados directamente por SICO. 3. Procesar oportunamente la información que le entregue la UNION TEMPORAL SICO, y reportarle por escrito cualquier contingencia que se presente en el proceso de facturación, que pueda afectar la calidad de la información o demore la distribución de las facturas. 4. Proporcionar y elaborar las formas pre-impresas de las facturas, garantizando la existencia de un cupón separable para el servicio de aseo. Este deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 147 y 148 de la ley 142 de 1994, y demás normas concordantes. Previa análisis y viabilidad para adecuación del software. 5. Garantizar la inclusión y permanencia de los datos de la UNION TEMPORAL SICO dentro de la Base de Datos y Servidores de EMCALI, que están dispuestos para el sistema de información Comercial. 6. Garantizar acceso permanente 7 x 24 a los datos de la UNION TEMPORAL SICO que se encuentran en la Base de Datos y Servidores de EMCALI dispuestos para el sistema de información Comercial OPEN SMARTFLEX y las actividades de Administración de Base de Datos requeridas para el correcto funcionamiento del sistema (Actualización, Versión, Aplicaciones, parametrización, adecuaciones, respaldos de información, consultas, ETC.). 7. Garantizar el acceso a la base de datos de los usuarios autorizados por la UT SICO para el manejo y actualización de información del Sistema Comercial de Aseo OPEN SMARTFLEX sobre los productos de aseo. 8. Informar con anticipación las actividades de mantenimiento programadas que suspendan temporalmente la conectividad y el acceso a la base de datos. 9. Proveer a la UNION TEMPORAL SICO los roles y usuarios que le permita realizar la gestión de seguridad sobre los usuarios manejados por el SICO. Por lo tanto EMCALI EICE E.S.P. deberá proveer a la UNION



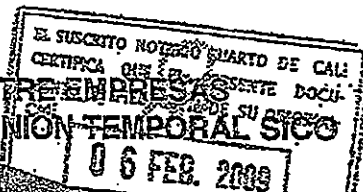
CONVENIO DE FACTURACION CONJUNTA ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y LA UNIÓN TEMPORAL SICO



TEMPORAL SICO como mínimo de un usuario con características de administrador para le permita gestionar los aspectos de seguridad, perfiles y accesos requeridos para los usuarios internos que usaran el sistema de información comercial para las actividades relacionadas con el servicio de aseo. 10. Garantizar el acceso, el intercambio de información, la integridad de los datos y la permanente actualización de los usuarios de la UNIÓN TEMPORAL SICO. 11. Autorizar un canal de comunicación dedicado y efectivo entre EMCALI y la UNIÓN TEMPORAL SICO para garantizar el acceso a la base de datos dispuesta para el sistema de información comercial. PARAGRAFO: Para lo anterior EMCALI debe tener disponible equipos y medios de comunicación necesarios para su cabal cumplimiento. 12. Contar con la infraestructura tecnológica y humana necesaria para garantizar a la UNIÓN TEMPORAL SICO la operatividad, seguridad e integridad de los datos existentes en la base de datos de EMCALI dispuesta para el sistema de información comercial. PARAGRAFO: EMCALI garantizará los respaldos de la información que se encuentra en su base de datos y que haya sido generada por la UNIÓN TEMPORAL SICO a través del sistema OPEN SMARTFLEX (backups). 13. Enviar a la UNIÓN TEMPORAL SICO, mínimo con dos (2) semanas de anticipación al proceso de facturación de cada ciclo, el cronograma de actividades, estableciendo las fechas límite para generación de cargos por parte de esta, que garantice la generación de cuentas de cobro por parte de EMCALI. 14. Proveer a la UNIÓN TEMPORAL SICO con toda la información relacionada con la emisión, distribución y vencimientos de cada ciclo de facturación. 15. Informar cualquier modificación o ajuste a los cronogramas de facturación, cambios o división de ciclos, modificación en los periodos o fechas de cobros, suspensión de procesos, y en general, cualquier otra situación que afecte los valores facturados, los recaudos esperados, y la oportunidad de la entrega de la información. PARAGRAFO: Los reportes que envíe EMCALI deberán hacerse en medio magnético y físico. 16. Ejecutar las obligaciones del presente convenio acorde a los avances tecnológicos que faciliten la eficiencia de los procesos a que este se refiere. 17. EMCALI garantizará el corte de servicio que sea susceptible de esa medida, que se está facturando de manera conjunta con el servicio de aseo, de acuerdo al contrato de condiciones uniformes y los convenios que determine EMCALI. 18. EMCALI EICE E.S.P., Garantizará que la cartera del servicio de aseo seguirá siendo facturada aun cuando el usuario cambie de operador de aseo. 19. Mantener actualizadas las bases de datos de EMCALI EICE E.S.P., e informar a la UNIÓN TEMPORAL SICO, cualquier novedad que se presente en el catastro de usuarios a aplicar para aseo, con el fin de mantener una adecuada integridad de la información. 20. EMCALI no aceptará ni autorizará el recaudo de los servicios públicos domiciliarios con independencia del servicio público de aseo de conformidad con el artículo 147 de la ley 142 de 1994, salvo en aquellos casos que exista prueba de mediar petición queja o recurso debidamente interpuesto ante la UNIÓN TEMPORAL SICO y certificada por esta. 21. Dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, EMCALI deberá enviar el acta de liquidación del costo del presente convenio del mes inmediatamente anterior con sus respectivos soportes, la cual deberá ser conciliada con la UNIÓN TEMPORAL SICO en un tiempo no mayor a 10 días hábiles sujeto a la aplicación de pagos. 22. Cumplir con la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 422 de 2007 expedidas por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento CRA, en cuanto a las obligaciones establecidas para la facturación conjunta o aquellas normas que la modifiquen complementen o adicionen. 23. Asignar un funcionario que realice la coordinación de todas las actividades con SICO. 24. Acordar previamente con SICO, cualquier modificación que vaya a adelantar en los procesos que afecten el sistema de facturación conjunta. 25. EMCALI no realizará a través del sistema de información reliquidación o ajustes a los usuarios del servicio de aseo, sin previa autorización de SICO. 26. EMCALI realizará auditorías permanentes a las novedades generadas por SICO que afecte los productos de EMCALI y a las diferentes transacciones que incidan en el proceso, cumpliendo con lo que se defina en el manual de operaciones. **CLASULA TERCERA** - Obligaciones de la UNIÓN TEMPORAL SICO. La UNIÓN TEMPORAL SICO se obliga para con EMCALI a: 1. Suministrar oportunamente conforme a los cronogramas de facturación establecidos, los cargos asociados al producto de aseo para ser incorporados en el proceso de generación de la facturación conjunta realizada por EMCALI. 2. Mantener actualizada la base de datos del servicio aseo, con el fin de mantener una adecuada integridad de la información de la UNIÓN TEMPORAL SICO e informar sobre cualquier eventualidad que afecte la operación de los servicios de EMCALI. 3. Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias que se deriven



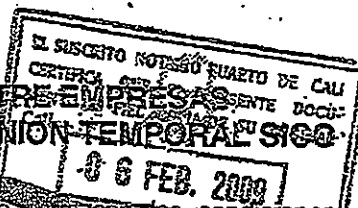
CONVENIO DE FACTURACION CONJUNTA ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y LA UNIÓN TEMPORAL SICO



de este convenio. 4. Contar con dispositivos y sistemas informáticos (hardware y software), acuerdos y aptos para el procesamiento de datos requeridos para la operación comercial del servicio de aseo. 5. Asignar un funcionario que realice la coordinación de todas las actividades con EMCALI. 6. Informar oportunamente a EMCALI cualquier falla o variación que afecte el servicio y las sugerencias que permitan su solución, depurar la información o mejorar el procesamiento de datos, la aplicación y/o el canal de comunicación. 7. Acordar previamente con EMCALI, cualquier modificación que vaya a adelantar en los procesos que afecten el sistema de facturación conjunta. 8. Garantizar que la información de la base de datos intercambiada solo se utilice para efectos comerciales del servicio de aseo y se maneje con las reservas del caso. 9. Colaborar y participar conforme a los acuerdos que llegasen a celebrar entre las dos partes, relacionados con los proyectos de censo de usuarios, actualización de datos y cualquier actividad que beneficie a las dos empresas. 10. Facturar directamente a los usuarios del servicio de aseo que se encuentran fuera del área donde EMCALI EICE E.S.P., presta los servicios de acueducto, alcantarillado y/o energía eléctrica. 11. Cumplir con la resolución CRA 151 de 2001 expedida por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento CRA, modificada por la Resolución CRA 422 de 2007, en cuanto a las obligaciones establecidas para la facturación conjunta o aquellas normas que la modifiquen complementen o adicionen. 12. La UNIÓN TEMPORAL SICO participará en las campañas publicitarias que adelante EMCALI para la recuperación de cartera, en las cuales se beneficien y figuren expresamente los operadores del servicio de aseo. EMCALI informará a SICO, el valor y las condiciones de cada una de las campañas publicitarias en el Comité de Supervisión, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario. PARAGRAFO: La participación económica de la UNIÓN TEMPORAL SICO en las campañas de recuperación de cartera, será proporcional al monto total de recuperación de cartera de aseo frente a los valores de recuperación de cartera de los demás servicios que se facturan conjuntamente por parte de EMCALI. 13. La UNIÓN TEMPORAL SICO realizara auditorías permanentes a las novedades generadas por EMCALI que afecte los productos de aseo de los operadores que conforman SICO y a las diferentes transacciones que incidan en el proceso, cumpliendo con lo que se defina en el manual de operaciones. CLAUSULA CUARTA - Valor de los servicios: 1. Los costos fijos unitarios de los servicios prestados se discriminan así: Costo de impresión: \$9.30, costo de distribución: \$121.69, costo de recaudo \$190.36 y Costo de Procesamiento: \$78.65, para un costo fijo total por factura de \$400 antes de IVA. 2. Por informe mensual solicitado por UT SICO y emitido por EMCALI: \$15.688 más IVA. Por copia adicional: \$10.000 más IVA. 3. El costo por gestión se calculará de acuerdo con el Artículo 8 de la Resolución CRA 145 de 2000. 4. El costo de facturación de tarifa mes y cartera sólo a UNIÓN TEMPORAL SICO \$1.526.52 más IVA, en los casos en los que Emcali genere factura sólo del Servicio de Aseo. 5. En los casos que EMCALI realice la gestión de cartera sobre el servicio de aseo a petición de la UNIÓN TEMPORAL SICO, se le reconocerá un porcentaje de 8% sobre la cartera efectivamente recaudada. 6. Los costos de adecuación del software para la operación de la Unión Temporal SICO, estarán a cargo de dicha unión. PARAGRAFO PRIMERO: Los costos definidos en esta cláusula son provisionales y están sujetos a la revisión que se realice conjuntamente entre EMCALI EICE E.S.P. y la Unión Temporal SICO, los cuales deberán estar definidos en un término de treinta (30) días calendario, siguientes a la firma del presente convenio. PARAGRAFO SEGUNDO: Los costos unitarios de los servicios se actualizarán cada doce (12) meses, contados a partir de la fecha de aplicación de las tarifas anteriormente anotadas, aplicando para el efecto el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE. CLAUSULA QUINTA: Forma de Pago: De acuerdo a lo establecido en la Clausula Vigésima Séptima. PARAGRAFO: Cuando se cuente con el doble cupón, EMCALI EICE E.S.P. con base en la liquidación conciliada presentará a SICO mensualmente la factura respectiva, la cual deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su presentación. CLAUSULA SEXTA - Recaudo: Las partes implementarán los mecanismos necesarios para obtener que los recursos pagados por los usuarios de los servicios de aseo facturados conjuntamente, lleguen a las cuentas reportadas por SICO con el fin de que no se confundan los recursos de ambas entidades; en consecuencia, los acuerdos de recepción de pagos que EMCALI EICE E.S.P. celebre con las entidades financieras y demás entes de recaudo, consagrarán fórmulas que garanticen la independencia del cobro para cada una de las empresas. PARAGRAFO PRIMERO: La UNIÓN TEMPORAL SICO solamente asumirá los costos que se generen por



CONVENIO DE FACTURACION CONJUNTA ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y LA UNION TEMPORAL SICO



concepto del recalcido del servicio de aseo. Al momento que se suscriban las condiciones propuestas por la entidad financiera, se hará traslado oportuno a la UNION TEMPORAL SICO para que haga parte de la negociación. CLAUSULA SEPTIMA - Pago independiente. Se podrá realizar el pago por concepto de acueducto, alcantarillado y energía de forma independiente al pago por concepto del servicio de aseo, cuando se suscite queja o recurso debidamente interpuesto ante la empresa prestadora de aseo, situación que deberá ser informada y autorizada por UT SICO, a EMCALI. CLAUSULA OCTAVA - Financiamiento y de pago de deudas en mora.

Las condiciones de financiamiento masivas de deudas en mora y los acuerdos de pago masivos que celebre EMCALI con los usuarios se extenderán a las deudas del servicio de aseo únicamente cuando la UNION TEMPORAL SICO autorice a EMCALI para celebrar los acuerdos pertinentes. Cuando la UNION TEMPORAL SICO realice acuerdos de pago de deudas, incluirá las condiciones en la base de datos para que a su vez sean incluidas en la respectiva factura. CLAUSULA

NOVENA - Demora en el Suministro de la información de facturación: En caso de demora en la entrega de información por parte de la UNION TEMPORAL SICO, EMCALI estará facultada para elaborar la facturación con base en los registros del periodo de facturación inmediatamente anterior. CLAUSULA DECIMA - Duración del convenio: La duración del presente convenio será de 84 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual deberá levantarse por los interventores del convenio una vez se perfeccione el mismo por las partes y se haga la respectiva publicación en la página web de EMCALI EICE E.S.P., obligación que se entiende cumplida con la correspondiente certificación. PARAGRAFO PRIMERO: El presente convenio se podrá prorrogar en los términos que acuerden las partes. PARAGRAFO SEGUNDO: La liquidación del presente convenio se realizará dentro de los dos (02) meses siguientes a la terminación del mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - Régimen aplicable: El presente convenio se rige en general por las normas civiles y comerciales, además de las normas contenidas en la ley 142 de 1994 y sus decretos, y la resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA y en especial la resolución 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 422 de 2007.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - COMITÉ DE SUPERVISION: Con el fin de hacer seguimiento a la ejecución de los diferentes aspectos operativos del Convenio, se acuerda constituir un COMITÉ DE SUPERVISION, el cual estará integrado por igual cantidad de funcionarios designados por escrito, por cada una de las partes que intervienen en el presente convenio, el cual se reunirá de forma ordinaria dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y cuando una de las partes lo considere pertinente, citando a reunión extraordinaria por escrito con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles. PARAGRAFO PRIMERO. El comité verificará la correcta ejecución de los diferentes aspectos operativos del convenio, y podrá sugerir ajustes al desarrollo de procesos correlacionados y adoptar determinaciones sobre la forma de ejecución, siempre que ellas no modifiquen los aspectos sustanciales del convenio; de todo ellos se dejara Constancia en Actas especialmente diligenciadas y suscritas por los funcionarios designados. No obstante, podrá el Comité recomendar a las Partes, los cambios y ajustes, que en su concepto deben adoptarse permanentemente y como parte integral del convenio, para que se adicionen conforme lo dispuesto en la Clausula vigésima del presente convenio. PARAGRAFO SEGUNDO: El Comité de Supervisión será el encargado de establecer el Manual de Operación para el correcto funcionamiento del presente convenio y el mismo deberá estar implementado a más tardar a los treinta (30) días siguientes a la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA DECIMA TERCERA - Cumplimiento: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio se causará a cargo de la parte incumplida una pena pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del convenio, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause a la parte cumplida.

PARAGRAFO: Para estos efectos el valor del convenio es el presupuestado para los primeros doce meses del convenio. CLAUSULA DECIMA CUARTA - Interés de mora: En caso de mora en el pago de las obligaciones derivadas de este convenio por motivos diferentes a fuerza mayor o caso fortuito, o por cualquier hecho externo de las partes, se pagará a favor del afectado, intereses de mora liquidados a la tasa máxima certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera. CLAUSULA DECIMA QUINTA - Clausula Compromisoria: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión de la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio, y que las partes no puedan resolver de común acuerdo o por vía de conciliación o por transacción serán llevadas a la intermediación de la Comisión de Regulación de Agua - CRA. CLAUSULA DECIMA SEXTA - Valor del convenio: Para

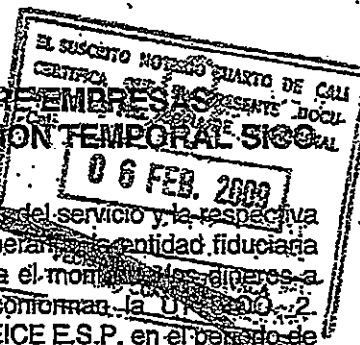
CONVENIO DE FACTURACION CONJUNTA ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y LA UNIÓN TEMPORAL SICO

EL SUSCRITO NOTARIO DE CALI
06 FEB 2003

efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se considerará indeterminado y el valor definitivo será el resultado de multiplicar los valores unitarios de los servicios objeto del presente convenio por las cantidades realmente ejecutadas. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - Inhabilidades e incompatibilidades: La UNIÓN TEMPORAL SICO declara bajo la gravedad de juramento el cual se entenderá prestado con la suscripción del presente convenio que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley. CLAUSULA DECIMA OCTAVA - Restricciones al uso de la información: Sin perjuicio de las disposiciones legales o jurisdiccionales sobre información reservada, las partes se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan y conozcan con ocasión del desarrollo del presente convenio, obligación que deberán hacer extensiva a las personas que intervengan en su ejecución, haciéndose responsables de las consecuencias legales que pueda generar un indebido o mal manejo de la información conocida. Lo que puede ser además causal de terminación del contrato. La información solo será utilizada para efectos de verificación, fines comerciales y contables del proceso de facturación del servicio de aseo. Para dar un uso diferente a la información se requerirá de autorización expresa de las partes. CLAUSULA DECIMA NOVENA - Terminación: Son causales para la terminación del presente convenio: 1) Por mutuo acuerdo. 2) Por mala utilización de la información. 3) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones del presente convenio. 4) Por la disolución de la UNIÓN TEMPORAL SICO. CLAUSULA VIGESIMA - Modificación: Cuando a juicio de cualquiera de las partes del convenio, se den o propongan cambios en cualquiera de los procesos de facturación conjunta que modifiquen sustancialmente las condiciones vigentes, se procederá a la reconsideración del convenio, de acuerdo con lo establecido en la sección 1.3.22 de la resolución CRA No. 151 de 2001. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - Perfeccionamiento: El presente convenio queda perfeccionado con las firmas de las partes contratantes. Para su ejecución se levantará por el supervisor el acta de iniciación una vez se surta por este la respectiva publicación del convenio. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - Impuesto de Timbre. La suscripción del presente contrato genera la obligación para las partes de pagar el 50% del impuesto de timbre antes del IVA. Teniendo en cuenta que el valor de este contrato es indeterminado pero determinable mensualmente; este impuesto se causará sobre cada pago mensual a favor de EMCALI EICE E.S.P., o abono en cuenta derivado del presente contrato, durante el tiempo que dure vigente; para lo cual UT SICO Y EMCALI expedirán los documentos correspondientes. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - Domicilio. Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el Municipio de Santiago de Cali. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - Cesión. Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente contrato sin la autorización previa y escrita de la otra parte. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - Confidencialidad. Toda la información contenida en el presente contrato y en los documentos que hacen parte del mismo estará sometida a la confidencialidad entre las partes, salvo que se trate de documentos públicos o que sea solicitada por las autoridades reguladoras competentes. Las partes dentro de los diez (10) siguientes a la firma del acta de inicio se suscribirá el acuerdo de confidencialidad. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - Documentos. Forman parte del presente contrato, manual de operación, las actas, la información en medio magnético y las comunicaciones escritas que se crucen las partes, durante el desarrollo del contrato. Las modificaciones que las partes acuerden al presente contrato se harán mediante actas de modificación bilateral, debidamente suscritas con los representantes legales de las partes contratantes, las cuales forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - Periodo de Transición. Es el periodo de tiempo en el cual se desarrollará e implementará el funcionamiento del cupón separable del servicio de aseo, y durante el cual se hará la negociación por parte de la UNIÓN TEMPORAL SICO con los bancos y puntos de pago. Durante este periodo el recaudo del servicio de aseo será realizado por EMCALI EICE E.S.P. utilizando un cupón compartido. Los valores que recaude EMCALI EICE E.S.P. por concepto del servicio de aseo deberán transferirse una vez realizadas las deducciones legales y costos financieros en que incurran por el giro de los dineros como se establece a continuación: 1. TRANSFERENCIA DE LOS RECAUDOS: EMCALI EICE ESP transferirá a la Unión Temporal SICO el día 15 del mes de recaudo MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000); el día 25 del mes de recaudo MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.000) y el día 30 del mes de recaudo MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000) y el día décimo (10) hábil del mes siguiente

EMCALI
SICO - E.S.P.

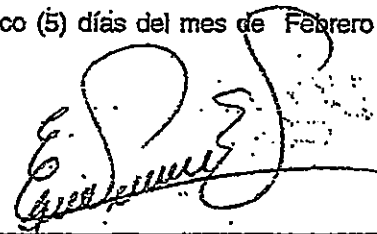
CONVENIO DE FACTURACION CONJUNTA ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y LA UNIÓN TEMPORAL SICO

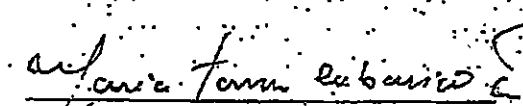


al recaudo transferirá el saldo previo las deducciones de Ley, los costos del servicio y la respectiva conciliación. PARAGRAFO: En el evento de no estar constituida y operando la entidad fiduciaria SICO solicitará a EMCALI EICE E.S.P. en la periodicidad determinada el monto de los dineros a girar exclusivamente a los operadores del servicio de aseo que conforman la UT 200-2. OBLIGACIONES DE EMCALI. Las obligaciones por parte de EMCALI EICE E.S.P. en el periodo de transición serán las mismas establecidas en el presente convenio exceptuando la Cláusula Sexta del presente contrato. 3. OBLIGACIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL SICO. Las obligaciones por parte de la UNIÓN TEMPORAL SICO en el periodo de transición serán las mismas establecidas en el presente convenio. 4. DURACION DEL PERIODO DE TRANSICION: El periodo de transición estipulado en este convenio se contempla como mínimo en un plazo de seis (6) meses a partir del perfeccionamiento del presente convenio y prorrogable automáticamente mientras que EMCALI EICE E.S.P. implementa la separación de cupones por servicio y se mantendrán las mismas condiciones. El plazo del periodo de transición se entiende incluido dentro del plazo de este convenio.

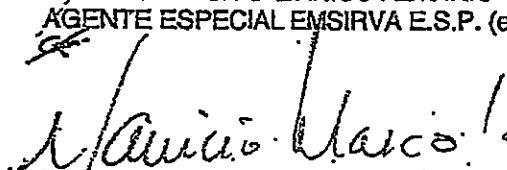
En constancia, se firma por las partes a los cinco (5) días del mes de Febrero del año dos mil nueve (2009).

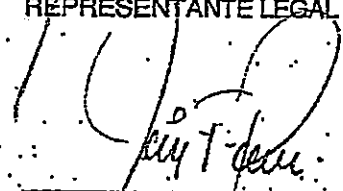

SUSANA CORREA BORRERO
Agente Especial EMCALI EICE E.S.P.


EDGAR PARRA SILVA
Representante Legal UT SICO


MARÍA TERESA CABARICO ALMARIO
AGENTE ESPECIAL EMSIRVA E.S.P. (e)


PAULA ECHANDIA ZAFRA
Representante Legal EMAS CALI S.A. E.S.P.


MAURICIO VELASCO VALLECILLA
REPRESENTANTE LEGAL CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.


DIEGO FERNANDO PULIDO HINOJOSA
REPRESENTANTE LEGAL PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P.



OTROSI No.1 AL CONVENIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA, SUSCRITO ENTRE EMCALI
EICE ESP Y LA UNION TEMPORAL "SICO"

Maria Teresa Cabarico Almario
MARIA TERESA CABARICO-ALMARIO
Liquidadora EMSIRVA S.A. ESP

Maurico Velasco
MAURICO VELASCO VALLECILLA

Representante Legal Ciudad Limpia Bogotá S.A. ESP

Paula Echandia
PAULA ECHANDIA
Representante Legal EMSIRVA S.A. ESP

Diego Fernando Pulido Hinojosa
DIEGO FERNANDO PULIDO HINOJOSA
Representante Legal PROAMBIENTAL
VALLE S.A. ESP

Vo.Bo. Dra. Ingrid Ospina Realpe- Gerente Área Financiera

Vo.Bo. Dra. Diana Patricia Villegas- Secretaria General

Ab. Elizabeth Velasco G. Secretaria General

Don
AT



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 05 MARZO 2018 09:20:06 AM

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.
RADICACIÓN No: 20180093159-PRI, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 081830HCFA

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, Y DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO HASTA EL VIERNES 04 DE MAYO DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. ESP.
NIT: 900235531-3
DOMICILIO: CALI

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 746259-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 15 DE AGOSTO DE 2008
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 30 DE MARZO DE 2017
ACTIVO TOTAL: \$18.130.115.942

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 70 NRO. 7E BIS 04
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 4877070
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3167432700
CORREO ELECTRÓNICO: asisger@promoambientalvalle.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL. 70 NRO. 7E BIS 04
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 4877070
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3167432700
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: asisger@promoambientalvalle.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: SI



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 05 MARZO 2018 09:20:06 AM

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL

E3811 RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA

E3812 RECOLECCIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS

OTRAS ACTIVIDADES

H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CONSTITUCIÓN

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1824 DEL 06 DE AGOSTO DE 2008, NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTÁ, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NÚMERO 9166 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. ESP.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 1392	18/11/2009	NOTARIA DIECISEIS DE CALI	20/11/2009	13264	IX

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2108

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO. EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁ EJECUTAR EL OBJETO DEL CONTRATO ADJUDICADO PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, EL BARRIDO Y LA LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, LA GESTIÓN COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA ZONA NRO.3 DE LA CIUDAD DE CALI, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA NRO. 001 DE DOS MIL SIETE (2007) DE EMSIRVA E.S.P., OBJETO QUE ES DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL: OBJETO. OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN, SIN ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO Y POR SU CUENTA Y RIESGO, EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LOS COMPONENTES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, EN LAS ZONAS ADJUDICADAS POR EMSIRVA DE LAS QUE ESTÁ DIVIDIDA LA CIUDAD; LOS COMPONENTES ENUNCIADOS SON: I) RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL O ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS POR LOS USUARIOS RESIDENCIALES, PEQUEÑOS Y GRANDES GENERADORES, ENTREGADOS POR ELLOS A LA RUTA DE RECOLECCIÓN, EXCEPTUANDO LOS USUARIOS GRANDES GENERADORES DE LA RUTA DENOMINADA INDUSTRIAL QUE ACTUALMENTE ATIENDE EMSIRVA E.S.P. II) BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, INCLUYENDO LA RECOLECCIÓN Y EL



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 05 MARZO 2018 09:20:06 AM

TRANSPORTE, HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL O ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR ESTAS ACTIVIDADES, INCLUYENDO TODOS LOS RESIDUOS DE ARROJO CLANDESTINO UBICADOS EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS. III) RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DEL MATERIAL RECUPERABLE, MEDIANTE RUTA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA HASTA LOS CENTROS DE RECICLAJE DETERMINADOS POR EL MUNICIPIO DE CALI, E INDICADOS POR EMSIRVA E.S.P. AL OPERADOR, DE ACUERDO CON EL PGIRS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN EL REGLAMENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SERVICIO INCLUIDO COMO ANEXO NRO. 3 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA, ACTIVIDADES QUE COMENZARÁN DOS MESES DESPUÉS DE QUE EMSIRVA E.S.P. COMUNIQUE EL INICIO DE LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE RECICLAJE O ACOPIO. IV) GESTIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO EN LA ZONA ASIGNADA, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, LAS ACTIVIDADES DE MANEJO DEL CATÁSTRO DE SUSCRIPTORES, LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO, EL RECAUDO DE LOS PAGOS Y EL MANEJO DE LA CARTERA, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ANEXO NRO. 7 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA.

PARÁGRAFO PRIMERO. ADICIONALMENTE SE REALIZARÁ EL CORTE DE CÉSPED, EN LOS SITIOS Y EN LA OPORTUNIDAD QUE INDIQUE EMSIRVA ESP, ATENDIENDO LOS REQUERIMIENTOS DE LA CIUDAD, LOS RECURSOS QUE EMSIRVA TENGA DISPONIBLES PARA ESTA ACTIVIDAD, SEAN ELLOS RECURSOS PROPIOS O TRANSFERIDOS DE OTRAS ENTIDADES; Y LO SEÑALADO EN REGLAMENTO TÉCNICO Y OPERATIVO; ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS ESCOMBROS QUE SE GENERAN EN LA ZONA ASIGNADA, LOS CUALES ENTREGARÁN ÚNICAMENTE EN LA ESCOMBRERA MUNICIPAL O EN EL SITIO INDICADO POR EMSIRVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ASÍ MISMO EL OBJETO INCLUYE LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) COMPRAR, VENDER Y ALQUILAR LOS BIENES MUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO NORMAL DE SU OBJETO SOCIAL; B) COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR U OBTENER A CUALQUIER TÍTULO Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL; C) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, LEASING, FIDUCIA, USUFRUCTO Y ANTICRESIS SOBRE INMUEBLES; CONSTITUIR Y ACEPTAR PRENDA E HIPOTECAS; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO; CON INTERÉS O SIN ÉL RESPECTO A OPERACIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, Y DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. D) GIRAR, ADQUIRIR, COBRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES, EN GENERAL CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O CUOTAS O PARTES DE INTERÉS. F) CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CONSORCIO O DE UNIÓN TEMPORAL; G) CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS CONDUCENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES O QUE COMPLEMENTEN SU OBJETO PRINCIPAL; H) PRESENTARSE A LICITACIONES DE ENTIDADES ESTATALES O DE PARTICULARES, A CONTRATACIONES DIRECTAS, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR, Y HACER LAS OFERTAS CORRESPONDIENTES; I) SOLICITAR SER ADMITIDA EN CONCORDATO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR. J) LA SOCIEDAD PODRÁ AVALAR O GARANTIZAR DE CUALQUIER FORMA OBLIGACIONES DE TERCEROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIALES

QUE PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. ESP. NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 05 MARZO 2018 09:20:06 AM

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$3.000.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 300.000
VALOR NOMINAL: \$10.000
CAPITAL SUSCRITO: \$2.000.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 200.000
VALOR NOMINAL: \$10.000
CAPITAL PAGADO: \$2.000.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 200.000
VALOR NOMINAL: \$10.000

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN REPRESENTACIÓN LEGAL

LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE SUS NEGOCIOS ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE QUIEN TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 065 DEL 10 DE JUNIO DE 2016
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 01 DE JULIO DE 2016 NÚMERO 10666 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
JOHN FREDDY BERMUDEZ VELEZ
C.C.94319247

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 79 DEL 23 DE FEBRERO DE 2018
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 27 DE FEBRERO DE 2018 NÚMERO 3003 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
ANGÉLICA MARÍA DELGADO ARBELAEZ
C.C.29104669



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 05 MARZO 2018 09:20:06 AM

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES. A MÁS DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE OCASIONALMENTE LES ASIGNEN LA ASAMBLEA O POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESIDENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1... 2. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, FUERA O DENTRO DE JUICIO, CON AMPLIAS FACULTADES GENERALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU CARGO, Y CON LOS PODERES ESPECIALES QUE EXIGE LA LEY PARA NOVAR, TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER INCLUSIVE EN JUICIO EN DONDE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES, SALVO LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA AUTORIZACIÓN ESPECIAL CONFORME A LA LEY O A LOS PRESENTES ESTATUTOS. 3... 4. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, HASTA LA CUANTÍA QUE PERIÓDICAMENTE FIJE LA JUNTA DIRECTIVA. PARA NEGOCIOS DE CUANTÍA SUPERIOR A LA QUE RIJA EN EL MOMENTO CORRESPONDIENTE, EL PRESIDENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5... 6. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA ATENDER LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ASÍ COMO LAS TRAMITACIONES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN. 7... 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 15... 16... 17. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 18... 19... 21. REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA AVALAR O GARANTIZAR DE CUALQUIER FORMA OBLIGACIONES DE TERCEROS.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES ESPECIALES QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA, LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES, ENTRE OTRAS: 20. AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS EN CUANTÍA QUE LA MISMA JUNTA FIJARA PERIÓDICAMENTE. INICIALMENTE SE ESTABLECE TAL CUANTÍA EQUIVALENTES EN PESOS COLOMBIANOS A VEINTICINCO MIL DÓLARES (\$US25.000); PERO EVENTUALMENTE LA JUNTA PODRÁ REAJUSTAR ESTE VALOR.

JUNTA DIRECTIVA NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 010 DEL 08 DE MARZO DE 2016

ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

INSCRIPCION: 21 DE ABRIL DE 2016 NÚMERO 5447 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLÓN

DIEGO HUMBERTO CAICEDO ORTIZ

C.C.19231930

SEGUNDO RENGLÓN

ASEO REGIONAL S.A. E.S.P.

NIT.900031281-0

TERCER RENGLÓN

PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P.

NIT.900332590-3



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 05 MARZO 2018 09:20:06 AM

SUPLENTE

PRIMER RENGLO
JORGE ENRIQUE PINZON ROZO
C.C. 79319950

SEGUNDO RENGLO
ANGÉLICA ORTIZ LONDOÑO
C.C. 38558613

TERCER RENGLO
JUAN MIGUEL MEDINA VALOIS
C.C. 79630724

PODERES

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1444 DEL 31 DE JULIO DE 2017 NOTARIA DOCE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 141 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA ABOGADA ANGÉLICA MARÍA DELGADO ARBELAÉZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, VECINA Y DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 29.104.669 EXPEDIDA EN CALI (VALLE), DE ESTADO CIVIL CASADA, PARA QUE EJERZA LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD PROMOAMBIENTALVALLE S.A. E.S.P, CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY; EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

PRIMERO: OTORGAR PODER GENERAL A LA ABOGADA ANGÉLICA MARIA DELGADO ARBELAÉZ, EN SU CALIDAD ABOGADA TITULADA Y GERENTE JURÍDICA DE LA EMPRESA, QUIEN ACTUARÁ PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE PODER COMO MANDATARIA.

SEGUNDO: QUE LA MANDATARIA AQUÍ CONSTITUIDA EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD PROMOAMBIENTALVALLE S.A. E.S.P, CON FACULTADES DE COMPARECER, ASISTIR, ACTUAR Y REPRESENTAR ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS ASUNTOS Y PROCESOS EN LOS QUE TENGA INTERÉS O SEA PARTE ESPECIALMENTE EN LAS ETAPAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL QUE SE PROMUEVEN O SURJAN EN LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y PENAL, ASÍ COMO EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON QUIEBRAS, CONCORDATOS, CONCURSOS DE ACREEDORES, PROCESOS DE LIQUIDACIÓN, DE EJECUCIÓN FISCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS SETENTA (70) Y CIENTO UNO (101) DE LA LEY 1564 DE 2012, Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

TRANSACCIÓN Y O CONCILIACIÓN Y ALLANAMIENTO: PARA QUE TRANSIGA O CONCILIE DIFERENCIAS SOBRE SUS DEUDAS O PLEITOS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL PODERDANTE PUDIENDO DAR PRÓRROGAS PARA LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES DE ADEUDO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA A LAS PERSONAS DEUDORAS, CON AUTORIZACIÓN PARA EXIGIR DE ÉSTAS LAS GARANTÍAS O SEGURIDADES QUE A SU JUICIO SEAN NECESARIAS, ASÍ COMO LA FACULTAD DE ALLANARSE Y CONFESAR.

CUARTA.- REPRESENTACIÓN- PARA QUE REPRESENTA A EL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, EMPLEADO, Y SERVIDORES DE LAS DISTINTAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS, O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR Y SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS O DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN ALGUNA.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 05 MARZO 2018 09:20:06 AM

QUINTA. - SUSTITUCIONES: PARA QUE LA APODERADA, SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOQUE LAS SUSTITUCIONES O PODERES CONFERIDOS. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RECIBIR Y REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS NECESARIOS PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE EL PODERDANTE Y IRÁ SUSTITUIR ESTAS FACULTADES EN LOS APODERADOS ESPECIALES O GENERALES QUE CONSTITUYAN.

REVISORIA FISCAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 010 DEL 08 DE MARZO DE 2016

ORÍGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

INSCRIPCIÓN: 08 DE JUNIO DE 2016 NÚMERO 9360 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
ADRIANA MILENA ZUÑIGA MORENO
C.C. 53106773

REVISOR FISCAL SUPLENTE
JAIME ANDRES JARAMILLO SUAREZ
C.C. 1032366170

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2016

INSCRIPCIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 NRO. 17106 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

CONTROLANTE: PROMOAMBIENTAL CALI S.A. ESP
NIT: 900332590-3

DOMICILIO: SANTIAGO DE CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: LA ACTIVIDAD PRINCIPAL ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN LOS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, LA GESTIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO Y DEMÁS ACTIVIDADES ADICIONALES SEÑALADAS NI SUS ESTATUTOS DE CREACIÓN, EN LA ZONA NO. 1 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

SUBORDINADA: PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. ESP.

NIT: 900235531-3

DOMICILIO: SANTIAGO DE CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

OBJETO SOCIAL: LA ACTIVIDAD PRINCIPAL ES OPERAR Y EXPLOTAR, SIN ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO Y POR SU CUENTA Y RIESGO, EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LOS COMPONENTES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, EN LA ZONA NO. 3 DE LA CIUDAD DE CALI: I) RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, II) BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, III) RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DEL MATERIAL RECUPERABLE, IV) GESTIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO EN LA ZONA ASIGNADA Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES ADICIONALES SEÑALADAS EN SUS ESTATUTOS DE CREACIÓN.

PRESUPUESTO DE CONTROL: EN VIRTUD A LO ANTERIOR MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA NO. 07 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 LOS ACCIONISTAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADOS, FACULTARON PARA PROCEDER A REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LEGALIZAR Y REGISTRAR.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CÉRTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 05 MARZO 2018 09:20:06 AM

EN LOS LIBROS RESPECTIVOS LAS ENAJENACIONES APROBADAS, QUE CUENTAN CON PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN; DADO QUE POR RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PROMOAMBIENTAL CALI SA. E.S.P. ADQUIRIÓ EL NOVENTA Y CUATRO CON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (94,999%) DE LAS ACCIONES DE PROMOAMBIENTAL VALLE SA. ES.P.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: PROMOAMBIENTAL VALLE SA ESP
MATRÍCULA NÚMERO: 875373-2 FECHA: 02 DE JULIO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 30 DE MARZO DE 2017
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CL. 70 NRO. 7E BIS 04
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
E3811 - RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS
E3812 - RECOLECCIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS
H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: PROMOAMBIENTAL VALLE SA ESP- CAU SUR
MATRÍCULA NÚMERO: 875405-2 FECHA: 02 DE JULIO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 30 DE MARZO DE 2017
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CALLE 5 NRO 76 - 29 LOCAL 6
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
E3811 - RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS
E3812 - RECOLECCIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS
H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 05 MARZO 2018 09:20:06 AM

FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 05 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 HORA: 09:20:06 AM

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. ESP
DEMANDADOS: AUGUSTO YEPES PIERRE.
RADICACION: 2018-254

ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.682.561 de Cali (V), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 220.914 del C.S.J., actuando como apoderada de la parte demandante y encontrándome dentro de los términos señalados por la Ley, por medio del presente escrito, procedo a **SUBSANAR** la demanda de acuerdo a lo solicitado por su honorable despacho mediante Auto Interlocutorio No. 913 de fecha 26 de Abril de 2018 y notificado mediante estado el día 30 del mismo mes y año.

El honorable despacho manifiesta en auto inadmisorio de la demanda que: "(...) *no se da cumplimiento a lo reglado por los arts. 147 y 148 de la Ley 142 de 1994 (...)*", por lo cual es necesario manifestar como primer medida que la relación entre el proveedor de los servicios públicos domiciliarios y el usuario es de naturaleza contractual y otros componentes de índole reglamentaria y de conformidad con la Ley 142 del 1994 existe entre las partes un contrato conmutativo y sometido a las reglas del Código Civil y del Código del Comercio, denominado contrato de condiciones uniformes.

Es así como el contrato de condiciones uniformes tal como lo define la *Sentencia C-924/07*, "es un contrato de tracto sucesivo, su resolución no tiene efectos retroactivos, sino que obra sólo hacia el futuro, o sea que pone término a sus efectos futuros, pero deja en pie los efectos ya producidos", por lo tanto, respecto a la naturaleza del servicio y el modo de obligarse al pago especificado en la factura, con lleva a la constitución de un título denominado "título complejo".-

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata del cobro de un título ejecutivo y no un título valor, el cual está debidamente firmado por el representante legal de la entidad demandante, y no dejando a un lado que "En el régimen de los servicios públicos domiciliarios no existe gratuidad ni exoneración en el pago de tales servicios¹", es preciso señalar lo siguiente:

La factura es expedida por las empresas municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. ESP, en razón al artículo 146 inc. 6 de la Ley 142 de 1994, que señala:

"Las empresas podrán emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas de servicios públicos, para los que han celebrado convenios con tal propósito²." (Subrayado y Negrilla por fuera del texto original)

En este orden de ideas, el suscriptor y/o usuario demandado si bien es cierto adeudaba para el mes de MARZO de 2018 un total de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$11.471.735), en la que solo esta hasta la cuota de MARZO, dicho valor correspondía a la suma total de lo adeudado por concepto de Energía, Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

De otro lado, el artículo 147 de la Ley 142 de 1994 señala que cuando se cobren varios servicios públicos en una misma factura, es obligación de las empresas totalizar por separado cada

¹ Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Concepto SSPD-OAJ-2010-669

² Concordante con Sentencia del 14 de junio de 2001 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Radicación número: 11001-03-24-000-2000-6421-01(6421). C.P. Camilo Arciniegas Andrade.

servicio, cada uno se puede pagar de manera independiente, salvo el servicio público de aseo y demás servicios de saneamiento básico.

Al respecto se pronunció la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios al aclarar el parágrafo de este artículo señalando que: *"cuando se facturen los servicios de aseo y alcantarillado de manera conjunta con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de aseo y alcantarillado, salvo que exista prueba de haberse presentado petición, queja o recurso ante la empresa que presta el servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado"*.

Sobre este punto, es bueno aclarar que corresponde al usuario aportar la prueba correspondiente de que efectivamente se presentó la petición, queja o recurso ante la empresa prestadora del servicio de aseo o alcantarillado³.

La Jurisprudencia Constitucional⁴, respecto al cobro conjunto de servicios públicos, ha sostenido lo siguiente:

"No encuentra esta Corporación motivos suficientes que permitan deducir la vulneración de los derechos fundamentales de los petentes como consecuencia de la decisión de facturar y cobrar conjuntamente servicios públicos por parte de las empresas encargadas de su prestación. La técnica de cobro simultáneo de tarifas, siempre que ella no comporte una prestación más gravosa para el ciudadano al momento de presentar reclamos, cancelar individualmente los servicios, etc., no violan la Constitución. Por el contrario, la decisión de hacer más eficiente y efectivo el cobro de tales servicios, es consistente con el artículo 209 de la Constitución, el cual establece el principio de eficacia de la función de administrativa, a la vez que redundando en beneficio de la propia comunidad."

Por lo anterior su señoría, no solo se aporta como prueba la factura si no también el estado de cuenta, donde se especifica cuota por cuota, valor capital del servicio prestado y la mora por el no pago oportuno de la misma; es de aclarar que como quiera que la factura es conjunta con la entidad EMCALI, es decir también contiene valores de acueducto, alcantarillado, energía, alumbrado público; por su parte el estado de cuenta si es particular de la entidad a cual represento, es decir PROMOAMBIENTAL VALLE S.A., ya que en dicha factura, solo aparecen cinco (5) cuotas vencidas, es decir los últimos 5 meses anteriores al actual, con los respectivos rangos de consumo.-

Dejando claro el tema de la facturación conjunta y todos los conceptos que la abarcan, paso a mencionar todo lo concerniente con la factura como tal, es decir, con el título base de la obligación que nos ocupa; si bien es cierto el artículo 422 del Código general del proceso, define los títulos ejecutivos como aquellos que contienen *"...obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley..."*; la factura de servicios públicos que cumpla con los requisitos del artículo 14.9 y el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, presta mérito ejecutivo y puede ser exigible en los términos del Código general del proceso, para obtener su pago mediante un proceso ejecutivo, ante la jurisdicción ordinaria o por la vía de jurisdicción coactiva.

Teniendo en cuenta que se trata del cobro de un título ejecutivo y no un título valor, este es cualquier documento que contenga una obligación de dar, hacer o no hacer, de manera expresa, clara y actualmente exigible que constituya plena prueba contra el deudor o su causante; el título ejecutivo es cualquier documento escrito que contenga obligaciones que se pueden exigir sean cumplidas por la fuerza, originándose de actuaciones judiciales, contractuales, y unilaterales, dependiendo de donde y como se hubiese originado, siendo en consecuencia, de origen judicial cuando deviene de sentencias de condena o providencias de cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía que imponga multas, aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

³ Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Doctrina Jurídica Unificada en Materia de Servicios Públicos Domiciliarios 2009, Concepto Unificado No. 3.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-540 de 1992.

Me permito manifestar a su vez que ninguna sentencia condenatoria podría hacerse exigible pues no contiene fecha de vencimiento explícita, igual situación sucede con las multas impuestas por autoridades administrativas o de policía.

De otro lado, tal como lo establece el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, los requisitos "*serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.*"

De igual forma dentro de las exigencias del artículo 148 de la Ley 142 de 1994, se establece que la factura debe contener como mínimo, "...información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago"

Es así como se puede deslumbrar de la factura, que la misma si cumple con los requisitos determinados, pues esta deja entre ver información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, pues determina que es Comercial PEQUEÑO GENERADOR; y deja ver como se determinaron y valoraron sus consumos.

Por ultimo establece el plazo, que para el particular señala FECHA DE VENCIMIENTO Pago Inmediato.

Por lo señalado anteriormente, hay que precisar que la disposición a la que hace referencia el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, hace referencia a aspectos formales como lo son el plazo y modo de hacer el pago, y el mayor énfasis lo hace en la información que tiene que ver con el consumo y el precio, lo cual se puede apreciar que para el caso que hoy nos ocupa, el mismo se encuentra conforme a la Ley. Así mismo es pertinente señalar que esta previsión que destaca este artículo tiene íntima relación con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual consagra el derecho que tiene la empresa, pero también el usuario, para que los consumos se midan con instrumentos apropiados, y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobra al suscriptor o usuario. Igual derecho se reitera para los usuarios en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994.

Así las cosas, solicito al señor (a) Juez, tener por subsanada la presente demanda, para lo cual me permito aportar original del memorial de subsanación, copia para el traslado y el archivo.

Atentamente,


ANGÉLICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA.
C.C. No. 1.130.682.561 de Cali (V)
T.P No. 220.914 del C.\$ de la J.

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
E. S. " D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. ESP
DEMANDADOS: AUGUSTO YEPES PIERRE.
RADICACION: 2018-254

ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.682.561 de Cali (V), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 220.914 del C.S.J., actuando como apoderada de la parte demandante y encontrándome dentro de los términos señalados por la Ley, por medio del presente escrito, procedo a **SUBSANAR** la demanda de acuerdo a lo solicitado por su honorable despacho mediante Auto Interlocutorio No. 913 de fecha 26 de Abril de 2018 y notificado mediante estado el día 30 del mismo mes y año.

El honorable despacho manifiesta en auto inadmisorio de la demanda que: "(...) *no se da cumplimiento a lo reglado por los arts. 147 y 148 de la Ley 142 de 1994 (...)*", por lo cual es necesario manifestar como primer medida que la relación entre el proveedor de los servicios públicos domiciliarios y el usuario es de naturaleza contractual y otros componentes de índole reglamentaria y de conformidad con la Ley 142 del 1994 existe entre las partes un contrato conmutativo y sometido a las reglas del Código Civil y del Código del Comercio, denominado contrato de condiciones uniformes.

Es así como el contrato de condiciones uniformes tal como lo define la *Sentencia C-924/07*, "*es un contrato de tracto sucesivo, su resolución no tiene efectos retroactivos, sino que obra sólo hacia el futuro, o sea que pone término a sus efectos futuros, pero deja en pie los efectos ya producidos*", por lo tanto, respecto a la naturaleza del servicio y el modo de obligarse al pago especificado en la factura, con lleva a la constitución de un título denominado "título complejo".-

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata del cobro de un título ejecutivo y no un título valor, el cual está debidamente firmado por el representante legal de la entidad demandante, y no dejando a un lado que "En el régimen de los servicios públicos domiciliarios no existe gratuidad ni exoneración en el pago de tales servicios¹", es preciso señalar lo siguiente:

La factura es expedida por las empresas municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. ESP, en razón al artículo 146 inc. 6 de la Ley 142 de 1994, que señala:

"Las empresas podrán emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas de servicios públicos, para los que han celebrado convenios con tal propósito²." (Subrayado y Negrilla por fuera del texto original)

En este orden de ideas, el suscriptor y/o usuario demandado si bien es cierto adeudaba para el mes de MARZO de 2018 un total de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$11.471.735), en la que solo esta hasta la cuota de MARZO, dicho valor correspondía a la suma total de lo adeudado por concepto de Energía, Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

De otro lado, el artículo 147 de la Ley 142 de 1994 señala que cuando se cobren varios servicios públicos en una misma factura, es obligación de las empresas totalizar por separado cada

¹ Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Concepto SSPD-OAJ-2010-669

² Concordante con Sentencia del 14 de junio de 2001 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Radicación número: 11001-03-24-000-2000-6421-01(6421). C.P. Camilo Arciniegas Andrade.

servicio, cada uno se puede pagar de manera independiente, salvo el servicio público de aseo y demás servicios de saneamiento básico.

Al respecto se pronunció la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios al aclarar el parágrafo de este artículo señalando que: *"cuando se facturen los servicios de aseo y alcantarillado de manera conjunta con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de aseo y alcantarillado, salvo que exista prueba de haberse presentado petición, queja o recurso ante la empresa que presta el servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado"*.

Sobre este punto, es bueno aclarar que corresponde al usuario aportar la prueba correspondiente de que efectivamente se presentó la petición, queja o recurso ante la empresa prestadora del servicio de aseo o alcantarillado³.

La Jurisprudencia Constitucional⁴, respecto al cobro conjunto de servicios públicos, ha sostenido lo siguiente:

"No encuentra esta Corporación motivos suficientes que permitan deducir la vulneración de los derechos fundamentales de los petentes como consecuencia de la decisión de facturar y cobrar conjuntamente servicios públicos por parte de las empresas encargadas de su prestación. La técnica de cobro simultáneo de tarifas, siempre que ella no comporte una prestación más gravosa para el ciudadano al momento de presentar reclamos, cancelar individualmente los servicios, etc., no violan la Constitución. Por el contrario, la decisión de hacer más eficiente y efectivo el cobro de tales servicios, es consistente con el artículo 209 de la Constitución, el cual establece el principio de eficacia de la función de administrativa, a la vez que redundan en beneficio de la propia comunidad."

Por lo anterior su señoría, no solo se aporta como prueba la factura si no también el estado de cuenta, donde se especifica cuota por cuota, valor capital del servicio prestado y la mora por el no pago oportuno de la misma; es de aclarar que como quiera que la factura es conjunta con la entidad EMCALI, es decir también contiene valores de acueducto, alcantarillado, energía, alumbrado público; por su parte el estado de cuenta si es particular de la entidad a cual represento, es decir PROMOAMBIENTAL VALLE S.A., ya que en dicha factura, solo aparecen cinco (5) cuotas vencidas, es decir los últimos 5 meses anteriores al actual, con los respectivos rangos de consumo.-

Dejando claro el tema de la facturación conjunta y todos los conceptos que la abarcan, paso a mencionar todo lo concerniente con la factura como tal, es decir, con el título base de la obligación que nos ocupa; si bien es cierto el artículo 422 del Código general del proceso, define los títulos ejecutivos como aquellos que contienen *"...obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley..."*; la factura de servicios públicos que cumpla con los requisitos del artículo 14.9 y el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, presta mérito ejecutivo y puede ser exigible en los términos del Código general del proceso, para obtener su pago mediante un proceso ejecutivo, ante la jurisdicción ordinaria o por la vía de jurisdicción coactiva.

Teniendo en cuenta que se trata *del cobro de un título ejecutivo y no un título valor*, este es cualquier documento que contenga una obligación de dar, hacer o no hacer, de manera expresa, clara y actualmente exigible que constituya plena prueba contra el deudor o su causante; el título ejecutivo es cualquier documento escrito que contenga obligaciones que se pueden exigir sean cumplidas por la fuerza, originándose de actuaciones judiciales, contractuales, y unilaterales, dependiendo de donde y como se hubiese originado, siendo en consecuencia, de origen judicial cuando deviene de sentencias de condena o providencias de cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía que imponga multas, aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

³ Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Doctrina Jurídica Unificada en Materia de Servicios Públicos Domiciliarios 2009, Concepto Unificado No. 3.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-540 de 1992.

Me permito manifestar a su vez que ninguna sentencia condenatoria podría hacerse exigible pues no contiene fecha de vencimiento explícita, igual situación sucede con las multas impuestas por autoridades administrativas o de policía.

De otro lado, tal como lo establece el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, los requisitos *"serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago."*

De igual forma dentro de las exigencias del artículo 148 de la Ley 142 de 1994, se establece que la factura debe contener como mínimo, *"...información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago"*

Es así como se puede deslumbrar de la factura, que la misma si cumple con los requisitos determinados, pues esta deja entre ver información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, pues determina que es Comercial PEQUEÑO GENERADOR; y deja ver como se determinaron y valoraron sus consumos.

Por ultimo establece el plazo, que para el particular señala FECHA DE VENCIMIENTO Pago Inmediato.

Por lo señalado anteriormente, hay que precisar que la disposición a la que hace referencia el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, hace referencia a aspectos formales como lo son el plazo y modo de hacer el pago, y el mayor énfasis lo hace en la información que tiene que ver con el consumo y el precio, lo cual se puede apreciar que para el caso que hoy nos ocupa, el mismo se encuentra conforme a la Ley. Así mismo es pertinente señalar que esta previsión que destaca este artículo tiene íntima relación con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual consagra el derecho que tiene la empresa, pero también el usuario, para que los consumos se midan con instrumentos apropiados, y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobra al suscriptor o usuario. Igual derecho se reitera para los usuarios en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994.

Así las cosas, solicito al señor (a) Juez, tener por subsanada la presente demanda, para lo cual me permito aportar original del memorial de subsanación, copia para el traslado y el archivo.

Atentamente,


ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA.
C.C. No. 1.130.682.561 de Cali (V)
T.P No. 220.914 del C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Cali, agosto trece de dos mil veinte
RAD. 2018-00854
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1250

Como la apoderada del demandante, solicita el pago de los títulos que se encuentren consignados para el proceso, y al revisar se tiene que los títulos consignados suman \$6.783.225,00 M/cte.; la liquidación del crédito (\$5.734.712,00) y de las costas (\$326.500,00) aprobadas ascienden a la suma de \$6.061.212,00 M/cte., entonces, de conformidad con el art. 461 del CGP, es procedente ordenar la terminación del asunto, por pago total de la obligación y la entrega de la suma correspondiente a las liquidaciones de crédito y costas, aprobadas, al demandante.

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA**, NIT. 890304436-2 contra **CAROLINA MERCHAN MAECHA**, identificada con C.C. No. 1116244417 y **ANDRES ARTURO VALENCIA**, identificado con C.C. No. 1114726538, por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas. **OFICIAR**.
3. **ORDENAR** el pago al demandante, a través de su apoderada judicial, la suma correspondiente a las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, que asciende a \$6.061.212,00 M/cte., con los títulos consignados para el proceso. Devolver a los demandados los dineros que sobrepasen esa suma.
4. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

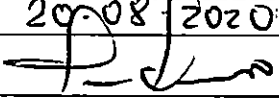
NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 74 de hoy
notifique el auto anterior.
Cali, 29-08-2020


La Secretaria

RAD.: 2019-00246

Cali, agosto 14 de 2020

En la fecha pasó a despacho de la juez el presente asunto pasado en la fecha.

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, agosto catorce de dos mil veinte

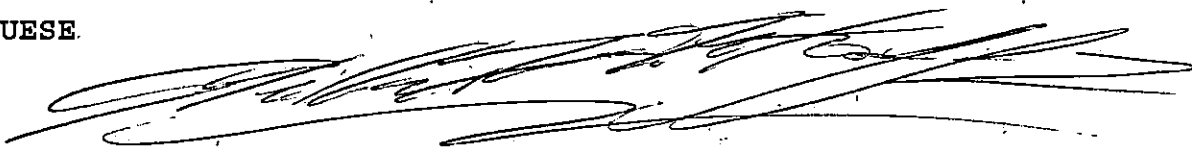
Auto Interlocutorio No. 1251

Dentro del presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, adelantado por SULEYMI GARCES GUAMA, en representación de su hijo menor LUIS FELIPE MESTIZO GARCES, vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que al revisar el proceso se encuentran que se han agotado todas las pruebas solicitadas y decretadas, siendo que se puede dictar sentencia escritural.

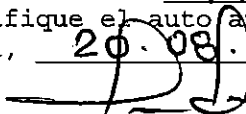
RESUELVE:

1. DECLARAR sin lugar a fijar fecha de audiencia para dictar sentencia, de conformidad con lo manifestado en precedencia.
2. PROCEDASE a dictar la sentencia en forma escritural.

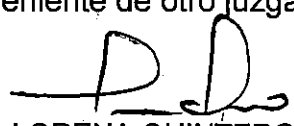
NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>74.</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>20.08.2020</u>  La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente proceso con certificación procesal proveniente de otro juzgado. Sírvasse proveer.
Cali, 14 de agosto de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN
(Radicación:2019-00304-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Anexo al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora da cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 4 del auto admisorio dentro del presente proceso DIVISORIO instaurado por MERY YANETH QUINTERO CATAÑO, SONIA ESPERANZA QUINTERO RAMIREZ, y ADRIANA LUCIA QUINTERO contra LUIS VICTOR QUINTERO RAMIREZ y SANDRA LILIANA QUINTERO RAMIREZLUZ OMAIRA BERMUDEZ URREGO; por lo que el Despacho

DISPONE:

GLOSAR a los autos para ser tenida en cuenta en su momento, la certificación procesal expedida por el juzgado 30 civil municipal de Cali respecto del proceso de pertenencia que allá se adelanta, y fue requerida por este juzgado en auto admisorio de la presente demanda; téngase por cumplido el requerimiento.

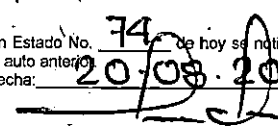
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Divisorio,
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior
Fecha: 20-08-2020


Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Cali, agosto catorce de dos mil veinte
 RAD.: 2019-00418
 AUTO INTERLOCUTORIO No. 1145

Visto que el demandante no subsano la reforma de la demanda, como se indicó en el auto de inadmisión, por cuanto nuevamente incluye en el numeral cuarto de las pretensiones (folio 211 vto.), que se condene a la parte demandada a pagar la suma correspondiente al saldo cancelado al BANCO DAVIVIENDA S.A., antes del fallecimiento de la señora AMPARO REY CEBALLOS, que asciende a la suma de \$19.209.956,00, lo cual no es procedente, se rechazará la reforma de la demanda en cuanto se refiere a las pretensiones y se tendrá por desistida la demanda contra el BANCO DAVIVIENDA S.A., por la prescindencia de la parte demandante, que señala en el escrito de reforma.

Como el apoderado de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., allega la información de su dirección electrónica, se tendrá en cuenta.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la reforma de la demanda presentada por JESUS ANTONIO VARGAS REY, JESUS ANTONIO VARGAS MARTINEZ y VIRGINIA VARGAS REY, en cuanto se refiere a las nuevas pretensiones.
2. **TENGASE** por desistida la demanda contra el BANCO DAVIVIENDA S.A., según lo manifestado en precedencia y por tanto, en adelante, sígase la demanda únicamente contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
3. **TENER** en cuenta la dirección electrónica de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 74	de hoy
notifique el auto anterior.	
Cali,	20/08/2020
La Secretaria	

59

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, junto con su anexo. Sírvasse proveer. Cali, 14 de agosto de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00582-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA contra JHON RAFAEL RIDDERSTAP AGUDELO, y BEATRIZ LILIANA DUQUE CONCHA, la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada BEATRIZ LILIANA DUQUE CONCHA, bajo el argumento del informe dado por la empresa de correo AM MENSAJES, el cual afirma que la dirección "AV 8N # 20N-91" no existe; observándose que la dirección certificada se encuentra errada. Por lo anterior, resultaría improcedente ordenar el emplazamiento solicitado ante tal incongruencia.

En consecuencia, el Despacho

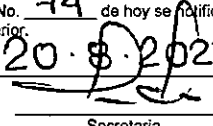
RESUELVE:

NEGAR la solicitud de emplazamiento, y requerir a la parte actora por intermedio de su apoderada judicial con el fin de que se realice nuevamente la diligencia de notificación a la demandada BEATRIZ LILIANA DUQUE CONCHA en la dirección correcta, esto es, avenida 8 Norte # 20N-51.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>74</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>20.8.2020</u>	
Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos con solicitud de los apoderados judiciales de cada extremo del litigio. Sírvese proveer. Cali, 14 de agosto de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00667-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vistos los memoriales que anteceden suscritos por la apoderada judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y el apoderado judicial de las demandadas LUISA MARIA OLIVEROS TASCÓN, y MARIA ISABEL OLIVEROS TASCÓN dentro del presente proceso VERBAL, debe indicársele a los peticionarios, que la programación para audiencias en este despacho será de manera presencial teniendo en cuenta todos los protocolos de bioseguridad.

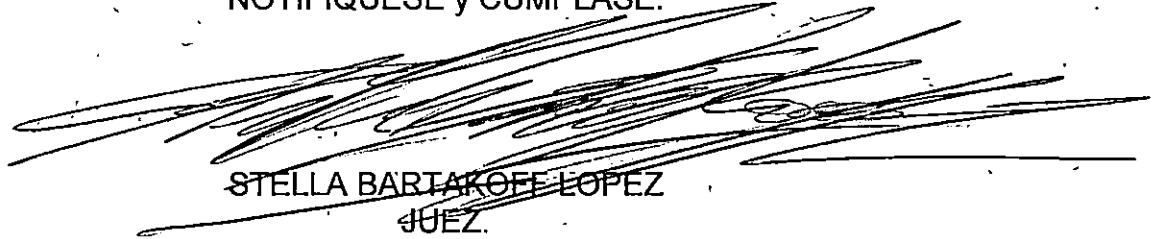
En el evento que ocurra algún cambio al respecto, éste será comunicado mediante auto que se notificaría por estado a las partes; por ahora, deberán las partes estar atentas para averiguar con antelación a la fecha programada, la sala que sea asignada para dicha audiencia.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

INFORMESE a los mandatarios judiciales, y a las partes intervinientes, teniendo en cuenta lo dicho en la parte motiva de este auto, que la audiencia programada para el 28 de septiembre de la presente anualidad, será de manera presencial en una de las salas de audiencia del Palacio de Justicia.

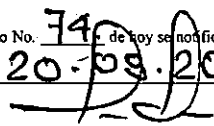
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Verbal.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20.08.2020


Secretaria

19

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que los demandados solicitan que se les tenga por notificados. Sírvase proveer.
Cali, 14 de agosto de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1276.
(Radicación: 2020-00191-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

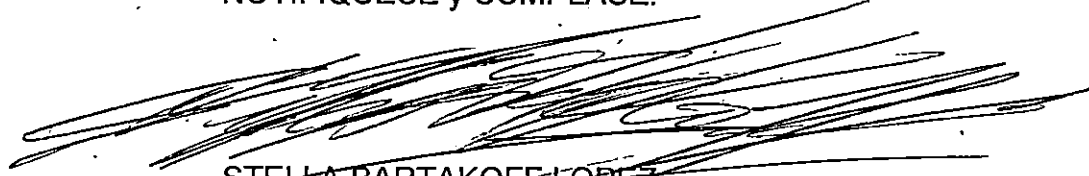
Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede, dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA contra LUIS FELIPE CAICEDO LASPRILLA, MARIA CLEMENCIA LASPRILLA TORO, y LUS MARINA CANO MORENO, allegado a la secretaria de este juzgado por el apoderado judicial de la parte actora el día 5 de agosto del presente año; mediante el cual, los demandados manifiestan tener pleno conocimiento de la presente demanda, y se allanan a la misma y a sus pretensiones, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso, y no al 334 ídem como lo solicita el mandatario judicial.

Por lo que se

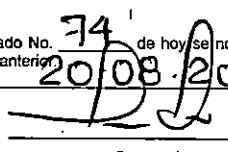
RESUELVE:

Tener notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados LUIS FELIPE CAICEDO LASPRILLA identificado con CC.1.107.090.013, MARIA CLEMENCIA LASPRILLA TORO identificada con CC.30.309.011, y LUZ MARINA CANO MORENO identificada con CC.31.531.092, del auto de mandamiento ejecutivo # 0869 calendado **12 de marzo** de 2020, y no 12 de mayo de 2020 como lo afirman los demandados; notificación que se entiende efectuada desde el día en que se recibió el memorial en la secretaria del juzgado, esto es, **5 de agosto de 2020.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>74</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior	Fecha: <u>20/08/2020</u>
	
Secretaria	

14

INTERLOCUTORIO No. 0869
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-0191
CALI, doce de marzo de dos mil veinte

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA-MULTIACOP Nit. 890.303.082-4 solicita por medio de apoderado judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de los demandados LUIS FELIPE CAICEDO LASPRILLA CC. 1.107.090.013, MARIA CLEMENCIA LASPRILLA TORO CC. 30.309.011 y LUZ MARINA CANO MORENO CC.31.531.092 mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

RESUELVE:

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se les haga a los demandados LUIS FELIPE CAICEDO LASPRILLA, MARIA CLEMENCIA LASPRILLA TORO y LUZ MARINA CANO MORENO a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA-MULTIACOP, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.496.191,00 por concepto de capital.
 2. Por los intereses de plazo liquidados a partir de octubre 21 de 2019 hasta febrero 17 de 2020.
 3. Por los interés de mora liquidados a partir del 18 de febrero de 2020 hasta su pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
 4. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.
 5. Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértaseles que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.
 6. TENGASE al Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO abogado en ejercicio, identificado con CC. 12.126.066 y T.P. No. 90.809 del C.S.J., actuando dentro del presente asunto.
- NOTIFIQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 6411	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	07 JUL 2020
La Secretaria	

Troplado
2019.191

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER

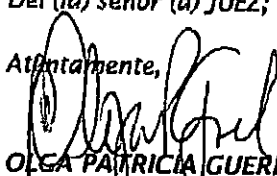
OLGA PATRICIA GUERRERO CALDERON, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía #66.810.104 de Cali, actuando como representante legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA**, "MULTIACOOP", matriculada en la Cámara de Comercio de Cali con el número de registro mercantil 366587-3, con NIT. 890.303.082-4 y domicilio principal en Cali - Valle, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente al Doctor **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO**, domiciliado en Santiago de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional # 90806 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, tramite y lleve hasta el final el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, contra los señores **LUIS FELIPE CAICEDO LASPRILLA**, **MARIA CLEMENCIA LASPRILLA TORO** Y **LUZ MARINA CANO MORENO**, mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía, #1.107.090.013, #30.309.011 y # 31.531.092, domiciliados en esta ciudad, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré #18057 suscrito el 17 de Agosto de 2017, además de los intereses corriente o de plazo, los de mora, seguros, costas del proceso y agencias en derecho.

Faculto a mi apoderado para recibir el pago de la acreencia inclusive dentro de cualquier conciliación, transigir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir este poder, solicitar pruebas, interponer recursos, solicitar medidas cautelares y en fin para que efectúe todos los actos legales previstos en el artículo 77 de C.G.P.

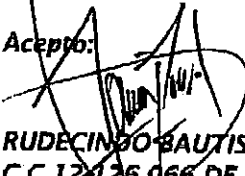
Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado para y dentro de los términos del mandato.

Del (la) señor (a) JUEZ;

Atentamente,


OLGA PATRICIA GUERRERO CALDERON
Representante Legal
C.C. 66.810.104 de Cali

Acepto:


RUDECINDO BAUTISTA HUERGO
C.C. 12426.066 DE NEIVA -HUILA
T.P. 90806 del C.S. de la Judicatura





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18644

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

OLGA PATRICIA GUERRERO CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066810104 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



60dgkigpphmp
28/02/2020 - 09:34:34:153



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER .



YILDA CHOY PASMIN
Notaría trece (13) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60dgkigpphmp



Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

APODERADO: RUDECINDO BAUTISTA HUERGO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA, "MULTIACOOP"

DEMANDADO: LUIS FELIPE CAICEDO LASPRILLA, MARIA CLEMENCIA LASPRILLA TORO Y LUZ MARINA CANO MORENO

RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía #12.126.066 expedida en Neiva - Huila, Abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional #90806 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Santiago de Cali, obrando como apoderado de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA, "MULTIACOOP"**, matriculada en la Cámara de Comercio de Cali, con el número de registro mercantil 321 de enero 24 de 1997, con Nit. 890.303.082-4, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por la señora **OLGA PATRICIA GUERRERO CALDERON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía #66.810.104 de Cali o por quien haga sus veces, con domicilio en Santiago de Cali, mediante el presente escrito me permito presentar ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, contra los señores **LUIS FELIPE CAICEDO LASPRILLA, MARIA CLEMENCIA LASPRILLA TORO Y LUZ MARINA CANO MORENO**, mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía #1.107.090.013, # 30.309.011 y #31.531.092, domiciliado en esta ciudad, la cual fundo en los siguientes:

HECHOS

Los señores **LUIS FELIPE CAICEDO LASPRILLA, MARIA CLEMENCIA LASPRILLA TORO Y LUZ MARINA CANO MORENO**, el (17) de agosto de 2017 suscribieron el pagaré #18057 por la suma de **Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000=) m/cte.**, los cuales se comprometió a pagar en sesenta (60) cuotas ordinarias mensuales, cada una por un valor de **Doscientos Tres Mil Ciento Cuarenta y Siete Pesos (\$203.147=) M/Cte.**, a partir del día veinte (20) de septiembre de 2017 y así sucesivamente hasta el pago total de la obligación.

Primero. El demandado dejó de pagar las cuotas de Octubre, Noviembre, diciembre de 2019 y enero de 2020, por lo que la cooperativa declaró vencido el crédito y procedió a exigir el pago inmediato del saldo insoluto por valor de **Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Seis mil Ciento Noventa y Un Pesos (\$5.496.191) M/cte.**, valor que resulta de la imputación de los pagos realizados y el abono de los aportes por valor de \$2.221.914=.

Segundo. Se acordó que durante el plazo el (los) demandado (s) pagaría(n) un interés corriente a la tasa del uno punto cinco por ciento (1.5%) los cuales deben ser liquidados desde el día veintiuno (21) de octubre año 2019 hasta el día diecisiete (17) de febrero de 2020.

Tercero. Las partes acordaron que en caso de mora en el pago de una o más cuotas el(los) deudor(es) pagaría(n) un interés por mora a la tasa máxima mensual legal vigente autorizada por la Súperfinanciera, los cuales deben ser liquidados desde el día dieciocho (18) de febrero de 2020 hasta la fecha en que se verifique la cancelación total de la deuda.

Cuarto. A los demandados se le ha requerido en varias oportunidades para que cancelen la obligación pendiente sin que hasta la fecha lo haya hecho.

Quinto. Las obligaciones contenidas en el pagaré #18057 base de la demanda de ejecución contienen una obligación clara, expresa y exigible, el cual ha sido diligenciado conforme a lo dispuesto en la carta de instrucciones (art. 622 C. de Co)

Sexto. Con esta demanda presento simultáneamente en escrito separado las medidas previas. La demandante me ha otorgado poder para actuar en el presente proceso, para lo

cual solicito muy respetuosamente del Despacho me reconozca personería jurídica.

PRETENSIONES

Como consecuencia de los hechos anteriormente narrados, solicito a su Señoría, librar mandamiento ejecutivo en contra de los demandados **LUIS FELIPE CAICEDO LASPRILLA, MARIA CLEMENCIA LASPRILLA TORO Y LUZ MARINA CANO MORENO**, y a favor de mi mandante por las siguientes:

1. Por la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Ciento Noventa y Un Pesos (\$5.496.191=) M/cte. que corresponden al saldo insoluto de capital del pagaré #18057, suscrito el día 17 de agosto de 2017.
2. Por el valor de los intereses de plazo a la tasa del uno punto cinco por ciento (1.5%) los cuales deben ser liquidados desde el día veintiuno (21) de octubre del año 2019 hasta el día diecisiete (17) de febrero de 2020.
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima mensual legal vigente autorizada por la Supefinanciera, los cuales deben ser liquidados desde el día dieciocho (18) de febrero de 2020 hasta la fecha en que se verifique la cancelación total de la deuda.
4. Por las costas del proceso y las agencias en derecho.

PROCEDIMIENTO

Debido a que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, considero que este procedimiento está regulado, conforme a la Sección Segunda, título Único, capítulo I del C.G. del Proceso, artículo 426 y subsiguientes y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Me permito aducir como pruebas:

1. A dos (02) folios el Pagaré #18057 y la carta de instrucciones
2. A cuatro (04) Folios por ambas caras, Certificado de existencia y representación de la Cooperativa Multiacoop

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez, por la vecindad de las partes, por el lugar de cumplimiento y por la cuantía la cual determino en la suma superior de \$5.496.191=.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho de la presente demanda a las disposiciones conferidas en art. 11 Ley 446 de 1.998; artículos 619 a 670 y 712 al 751 del C. de Co.

ANEXOS

Me permito anexar Poder a mi favor, copia de la demanda y sus anexos para el correspondiente archivo del juzgado y, el traslado y los documentos que aporte como pruebas. Los respectivos CD'S

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Cra 4 #14-50 Of 806 Ed Atlantis de Cali.
Email: r.bahuer.acj@gmail.com

El demandante: La COOPERATIVA "MULTIACOOP", se ubica en la Avenida 3 Norte # 32N-25 de Cali. Email: gerencia@multiacoop.com

Los demandados:

LUIS FELIPE CAICEDO LASPRILLA, ubica en la Carrera 42 A #5-19 Barrio Siloe de Cali. Mi poderdante manifiesta que desconoce el Email del demandado

MARIA CLEMENCIA LASPRILLA TORO, se ubica en la Carrera 42 A #5-19 Barrio Siloe de Cali. Mi poderdante manifiesta que desconoce el Email del demandado

LUZ MARINA CANO MORENO, se ubica en la Carrera 73 D Oeste #1A-07 Barrio Lourdes de Cali. Mi poderdante manifiesta que desconoce el Email del demandado

De usted Señor(a) JUEZ.

Atentamente,


RUDECINDO BAUTISTA HUERGO
C.C. 12.126.066 de Neiva Huila
T.P. 90806 C.S. de la Judicatura

LUIS FELIPE CAICEDO LASPRILLA, MA CLEMENCIA LASPRILLA TORO Y/O

YO (nosotros) **LUZ MARINA CANO MORENO** identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), declaro (mos) que debo (emos) y me (nos) obligo (amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente a la orden de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Goodyear de Colombia "MULTIACOO" con NIT. 890.303.082-4, o a quien represente sus derechos, en las fechas de vencimiento que se estipulan en el presente título valor, según pagare a la orden No. **18057** la suma de **OCCHO MILLONES DE PESOS** (\$ **8.000.000**) Mcte., que he (mos) recibido de la Cooperativa a entera satisfacción en calidad de mutuo con intereses de **1,5** % mensual corrientes sobre el saldo de capital adeudado y que equivalen a una tasa efectiva anual de **203.147,00** % el cual cancelare(mos) a partir de **SEPT-20-2017** en **60** cuotas mensuales consecutivas de (\$ **203.147,00**) cada una, la cual incluye los intereses mensuales correspondientes. Si el pago de las cuotas no se efectuare en la fecha indicada, me (nos) obligo (amos) además a reconocer intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo insoluto durante todo el tiempo en que se encuentre sin satisfacer la obligación, cancelación que efectuare (mos) sin necesidad de requerimientos o notificaciones por parte de MULTIACOO.

Si el crédito solicitado requiere garantía hipotecaria y esta a su vez necesita póliza de seguros, me (nos) comprometo (emos) a mantener asegurado contra todo riesgo dicho (s) bien (es) hasta la cancelación total del crédito, así mismo, autorizo (amos) cargar a mi (nuestro) nombre y cuenta el valor de la póliza de seguros respectiva, o descontar de mis (nuestros) ahorros o en su defecto de mis (nuestros) aportes.

La Cooperativa queda autorizada para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago de la obligación incluido capital, intereses y demás obligaciones garantizadas con este pagare, sin consideración al vencimiento, ni a los plazos pactados, estos en cualquier tiempo y demandar su pago judicialmente por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en los siguientes casos: a) Por mora en el pago de una o más cuotas sea de capital o intereses en el vencimiento acordado. b) Cuando los bienes del deudor son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción. c) Si la garantía que se otorgue mediante este documento, para amparar el crédito, resultare insuficiente o se deprecie a juicio de la Cooperativa. d) En caso de cancelación o terminación del Contrato Laboral del Deudor o Codeudor (es) que a juicio de la Cooperativa pueda presentar riesgo en la recuperación de la (s) obligación (es) objeto del presente pagare. e) Desviar la inversión estipulada y aprobada en la solicitud de crédito. f) Por la admisión a la ley de insolvencia económica, declaratoria de liquidación obligatoria del deudor o codeudor (es) o concurso de acreedores. f) En caso que el deudor deje de ser asociado de la Cooperativa por cualquier motivo.

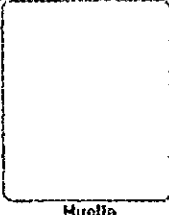
En caso de muerte del deudor o codeudor (es) MULTIACOO o la Entidad Acreedora adquiere el derecho de exigir a sus herederos el pago total de las obligaciones generadas en el presente pagare, incluido capital, intereses y los demás gastos generados en la recuperación, intereses y gastos de cobranza a sus herederos, además de las condiciones requeridas en la póliza colectiva en cuanto a seguro de vida deudores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio los faculto (amos) expresa e irrevocablemente para llenar el pagare en los espacios dejados en blanco, de acuerdo con la carta de instrucciones que se anexa a este título valor. En forma expresa, libre y voluntaria autorizo (amos) para descontar todos los valores adeudados generados del presente pagare como capital, intereses, cuotas de solidaridad, cuotas de recreación, pólizas, etc., de los aportes sociales, depósitos, CDAT'S y rendimientos financieros que poseo (emos) en MULTIACOO, así como también de los salarios, primas legales y extralegales, indemnizaciones y demás prestaciones sociales, legales o extralegales que se causen a mi (nuestro) favor como pensionado (s), jubilado (s) o trabajador (es) de la empresa para la cual labore en el caso de cobros normales o judiciales.

Todos los gastos que ocasione este título valor son de mi (nuestro) cargo, así como los gastos de cobranza, judicial o extra judicial, incluidas las agencias en derecho, abogados y las costas judiciales si diere lugar a ellas.

Para constancia firmo (amos) en la ciudad de **CALI** a los **DIÉCISETE** (17) días del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL DIECISETE 2017** en señal que acepto (amos) la obligación en los términos expresados.

OTRO SI:

Luis Felipe Caicedo L. DEUDOR NOMBRE: Luis Felipe Caicedo lasprilla CEBULA: 1.107.090.013. DIRECCIÓN: CR 42 A # 5-19. TELÉFONO: 551 2267 321 738 59 60.		MA CLEMENCIA LASPRILLA TORO CODEUDOR NOMBRE: LUZ MARINA CANO MORENO CEBULA: 30309.011 DIRECCIÓN: QVA 119 A 519 TELÉFONO: 551 2287	
LUZ MARINA CANO MORENO CODEUDOR NOMBRE: LUZ MARINA CANO MORENO CEBULA: 31.531.092 DIRECCIÓN: CR 73 D OESTE # 1407. TELÉFONO: 323 19 14.		CODEUDOR NOMBRE: _____ CEBULA: _____ DIRECCIÓN: _____ TELÉFONO: _____	



Señores

CAICEDO LASPRILLA LUIS FELIPE

Ciudad

REF: AUTORIZACION PARA LLENAR PAGARE FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros) CAICEDO LASPRILLA LUIS FELIPE, MARIA CLEMENCIA LASPRILLA TORO, LUZ MARINA CANO MORENO (todos) mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en nombre propio y debidamente facultado(s) para este acto, por medio de la presente y en los terminos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagare a la orden No. 4510, que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagues, o cualquier otro título valor, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, pagos sobre el saldo en canje o cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, sobregiros, capital, intereses, garantías, primas de seguros, pólizas, cuotas de solidaridad, cuotas de recreación y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(mos) o legue (llegaremos) a deber a MUTIACOOP. b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente al momento del diligenciamiento del pagare. c) La fecha de vencimiento del pagare corresponde al día, mes y año en que la entidad lo llene o complete. d) MULTIACOOP o la Entidad Acreedora deberá colocar como fecha de emisión al pagare la del día en que decida llenarlo. e) CLAUSULA CELERATORIA: MULTIACOOP podrá llenar el pagare y hacer exigible la totalidad de las obligaciones por incumplimiento en una o cualquiera de las cuotas, cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, a la fecha acordada, cualquier cuota de capital, intereses o cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con MULTIACOOP en los terminos del literal a) de estas instrucciones, o si el (a los) deudor (es), aparecen vinculados en las listas para el control de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, actividades ilícitas, etc., y en general, por delitos o conductas que a juicio de MULTIACOOP implique duda fundada sobre la moralidad del (los) deudor (es) o deterioro de la capacidad crediticia y pago, o sea inconveniente para MULTIACOOP, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. En caso que el deudor deje de ser asociado de la Cooperativa por cualquier motivo, MULTIACOOP podrá dar extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a su cargo y sus codeudores, y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de todas y cada una de las obligaciones y sus intereses. f) MUTIACOOP qued plenamente facultada para consultar o efectuar los reportes que correspondan a las Centrales de riesgos o Centrales de Información Datacredito, y de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno. g) MULTIACOOP queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título.

El pagare llenado conforme a sus condiciones y las anteriores instrucciones, prestara merito ejecutivo sin mas requisitos, ni requerimientos a los cuales el deudor y su (s) codeudor (es) renuncian expresamente.

Para constancia firma (amos) en la ciudad de CALI a los 10 días del mes de agosto de 2017 en señal que acepto (mos) la obligación en los terminos expresados.

NOTA: ESTA CARTA DE INSTRUCCIONES TAMBIEN APLICA PARA DILIGENCIAR EL PAGARE No. 18057

Atentamente,

Luis Felipe Caicedo lasprilla.
FIRMA DEUDOR

NOMBRE: Luis Felipe Caicedo L.
CEDULA: 1.107.090.013.



HUELLA

Maria Clemencia Lasprilla Toro
FIRMA CODEUDOR

NOMBRE: MARIA CLEMENCIA LASPRILLA
CEDULA: 30309.011



HUELLA

1. The first part of the document is a list of names and dates, which appears to be a roster or a list of individuals. The names are written in a cursive script, and the dates are written in a more formal, printed style. The list is organized into two columns, with names on the left and dates on the right.

2. The second part of the document is a list of names and dates, which appears to be a roster or a list of individuals. The names are written in a cursive script, and the dates are written in a more formal, printed style. The list is organized into two columns, with names on the left and dates on the right.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 17 de Febrero de 2020 10:20:19 AM

Recibo No. 7504542, Valor: \$3.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820FZSFW3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

Que LA SECRETARIA DE SALUD Fue INFORMADO(A) el 04 DE FEBRERO DE 2009 De la apertura del establecimiento de comercio. 756590-2 CAFETERIA Y FRUTERIA NATURAL
Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 04 DE FEBRERO DE 2009 De la apertura del establecimiento de comercio. 756590-2 CAFETERIA Y FRUTERIA NATURAL
Que PLANEACION Fue INFORMADO(A) el 04 DE FEBRERO DE 2009 De la apertura del establecimiento de comercio. 756590-2 CAFETERIA Y FRUTERIA NATURAL

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: MARIA CLEMENCIA LASPRILLA TORO

Identificación: C.C. 30309011

Nit: 30309011 - 9

Domicilio principal: Cali-Valle

MATRÍCULA

Matrícula No.: 756589-1

Fecha de matrícula: 30 de Enero de 2009

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación: 02 de Septiembre de 2019

Grupo NIFF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CRA. 56 No. 11A 63

Municipio: Cali-Valle

Correo electrónico: pipecaicedolasprilla@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3206078824

Teléfono comercial 2: 3217385960

Teléfono comercial 3: 3858938

Dirección para notificación judicial: CRA. 56 No. 11A 63

Municipio: Cali-Valle

Correo electrónico de notificación: pipecaicedolasprilla@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3206078824

Teléfono para notificación 2: 3217385960

Teléfono para notificación 3: 3858938

La persona natural MARIA CLEMENCIA LASPRILLA TORO SI autorizó para recibir



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 17 de Febrero de 2020 10:20:19 AM

notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5613

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIA COMO: DESAYUNOS, JUGOS Y ALMUERZOS.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CAFETERIA Y FRUTERIA NATURAL

Matrícula No.: 756590-2

Fecha de matrícula: 30 de enero de 2009

Último año renovado: 2019

Dirección: CRA. 56 NO. 11A 63

Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 17 de Febrero de 2020 10:20:19 AM

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 HORA: 10:20:19 AM

[Handwritten signature]



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Fecha expedición: 25 de Enero de 2020 11:38:51 AM

Recibo No. 7476274, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08202ZT1C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

Se informa que a la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en esta certificación

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA
Sigla: MULTIACOOP
Nit.: 890303082-4
Domicilio principal: Cali

INSCRIPCIÓN

Inscrito: 293-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 22 de Enero de 1997
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2019
Grupo NIIF: Grupo 2

Que la Entidad efectuó la renovación de su inscripción el 29 de marzo de 2019 .

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV. 3 N # 32 N 25
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: gerencia@multiacoop.com
Teléfono comercial 1: 8858590
Teléfono comercial 2: 8858592
Teléfono comercial 3: 3207978770

Dirección para notificación judicial: AV. 3 N # 32 N 25
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: gerencia@multiacoop.com
Teléfono para notificación 1: 8858590
Teléfono para notificación 2: 8858592
Teléfono para notificación 3: 3207978770



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

Fecha expedición: 25 de Enero de 2020 11:38:51 AM

La persona jurídica COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por CERTIFICADO del 27 de diciembre de 1996 PROCEDENTE DE Departamento Administrativo Nacional De Cooperativas de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 1997 con el No. 321 del Libro I ,Se reconoció personería jurídica por resolución número 01466 del 12 de SEPTIEMBRE de 1962 de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE SANTIAGO DE CALI a: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 55 del 29 de noviembre de 1998 Asamblea De Asociados ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 1999 con el No. 2551 del Libro I ,Cambio su nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA . Por el de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA SIGLA: MULTIACOOP

Por Acta No. 58 del 13 de agosto de 2000 Asamblea General ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2005 con el No. 1312 del Libro I ,Cambio su nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA SIGLA: MULTIACOOP . Por el de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA . Sigla: MULTIACOOP

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 1519 DE MAYO 23 DE 2002 NOTARIA DOCE DE CALI QUE PROTOCOLIZA LA RESOLUCION NRO. 0740 DE ABRIL 25 DE 2002 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NRO. 3558 DEL LIBRO I, CONSTA QUE:

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD FINANCIERA.

CERTIFICA

Objeto social. El acuerdo cooperativo tiene como propósito general el desarrollo



Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Fecha expedición: 25 de Enero de 2020 11:38:51 AM

integral de los asociados y sus familias, la consolidación simultánea del compromiso solidario, promoviendo proyectos de mejoramiento individual y colectivo que conjuguen los aspectos sociales, culturales, ideológicos y económicos basados en la doctrina de la práctica cooperativa.

El objeto social de multiacoop es propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias, a través de la satisfacción de sus necesidades y promoción del bienestar social.

La cooperativa ejerce la actividad financiera conforme al marco legal previsto para las cooperativas especializadas de ahorro y crédito sujetas a la vigilancia de la superintendencia de la economía solidaria.

En desarrollo de la actividad de ahorro o y crédito, la cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Recibir aportes sociales de sus asociados.
2. Captar ahorros de sus asociados a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de cdat, o mediante ahorro contractual conforme a la normatividad interna de la cooperativa.

En desarrollo de la promoción del y sus asociados y sus familias podrá:

1. Facilitar a los asociados y a quienes por medio de reglamentación especial se hagan extensivos, la utilización de servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica y similares, por medio de contratos o convenios con otras entidades.
2. Promover el desarrollo de actividades relacionadas con la recreación, la cultura y el deporte.
3. Brindar apoyos a los asociados ante la ocurrencia inesperada de eventos que afecten gravemente su subsistencia conforme a la normatividad y reglamentos vigentes.

En desarrollo de su objeto social, la cooperativa podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la superintendencia de la economía solidaria, por la superintendencia financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el estatuto orgánico del sistema financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y hasta por los porcentajes autorizados en la ley, siempre y cuando con ello no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
4. En bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios de la cooperativa.
5. La cooperativa no podrá realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.
6. Las demás, que de acuerdo con la ley, la técnica y los principios cooperativos correspondan a su naturaleza de cooperativa especializada de ahorro y crédito.

Parágrafo: las inversiones que realice la cooperativa estarán dentro de los límites fijados por la ley. Los recursos de multiacoop tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar, evitar, el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito.

La cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con su objeto social; podrá obtener recursos de créditos externo y realizar



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

Fecha expedición: 25 de Enero de 2020 11:38:51 AM

cualquier otra operación complementaria dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles mediante la celebración de contratos, colocación transitoria de sus excedentes disponibles en el mercado.

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la cooperativa podrá establecer todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizara toda clase de actos y contratos, tales como tomar en mutuo, adquirir, vender, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicio, reivindicar, transigir, conciliar, comprometer sus derechos y realizar, ya sea en nombre propio o por cuenta de terceros en participación con ellos, toda clase de operaciones y contratos que se realicen de acuerdo con los objetivos generales de la cooperativa. Cuando alguno de los servicios destinados a los asociados no pueda ser prestado directamente por la cooperativa, ellos podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades sin ánimo de lucro y en especial con las del sector cooperativo.

En ningún caso la cooperativa puede comprometerse a favor de terceros sirviendo de garante o codeudor.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente de la cooperativa será nombrado en forma indelegable por el consejo de administración, considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional, y la formación y experiencia. Para el desarrollo de sus funciones, ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de órgano de comunicación de la cooperativa con sus asociados y tendrá bajo su dependencia los empleados de la administración.

El consejo de administración nombrará un suplente de la gerencia quien también será el representante legal suplente de la cooperativa multiacooop, el cual ejercerá las mismas funciones a las exigidas para el gerente, solamente para los casos de las ausencias temporales o definitivas. La suplencia del gerente, no podrán ser ejercidas por ningún miembro del consejo de administración, o de la junta de vigilancia.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización, por lo cual debe velar por que sus actos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios y la doctrina cooperativa.
2. Representar jurídicamente y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir en juicios y mandatos especiales.
3. Nombrar los trabajadores de la cooperativa y fijarles su remuneración, de acuerdo con la planta de personal y pautas que determine el consejo de administración. Así mismo, administrar las relaciones laborales dando por terminado los contratos de trabajo, si hubiere lugar y de acuerdo con las normas laborales vigentes.
4. Actuar como superior jerárquico de todos los trabajadores al servicio de la cooperativa, atribución esta que podrá delegar en sus subalternos, de acuerdo con la organización administrativa de la cooperativa.
5. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

Fecha expedición: 25 de Enero de 2020 11:38:51 AM

asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.

6. Enviar a los organismos gubernamentales de vigilancia y control los informes que estos soliciten.

7. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa.

8. Presentar al consejo de administración el presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación, así como proyectos específicos, tendientes al logro de los objetivos sociales.

9. Celebrar y ejecutar en nombre de la cooperativa todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no exceda de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las operaciones por valores superiores a dicha cuantía deberán ser aprobadas expresamente por el consejo de administración.

10. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de la cooperativa y velar por su seguridad, por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la cooperativa; girar los cheques y autorizaciones con su firma y suscribir los demás documentos que le correspondan.

Parágrafo 1. El gerente responderá personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

Parágrafo 2. Las solicitudes de crédito del gerente deberán ser aprobadas por el consejo de administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**NOMBRAMIENTOS
REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 848 del 06 de mayo de 2016, de la Acta De Consejo De Administración de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2016 No. 504 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	OLGA PATRICIA GUERRERO CALDERON	C.C.66810104

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 82 del 17 de marzo de 2018, de Asamblea General De Delegados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2018 No. 559 del Libro III

FUE(ON) _NOMBRADO(S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

JORGE ELIECER RAMIREZ VARGAS	C.C.14976723
REYNALDO CARRETERO OSUNA	C.C.16620506
YAMIL SEBA BLEL	C.C.16772184

SUPLENTE



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

Fecha expedición: 25 de Enero de 2020 11:38:51 AM

DIEGO RUIZ FRANCO
AURA MILENA ROSERO CASTRILLON
SIN ACEPTACION
JOSE FERNANDO ROMERO LOZADA

C.C.14934857

C.C.31855616

C.C.16785622

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 80 del 25 de marzo de 2017, de la Asamblea, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2017 No. 826 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KRESTON RM S.A.	Nit.800059311-2

Por Documento privado del 20 de abril de 2017, de la Kreston Rm S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2017 No. 827 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUZ AIDA MONTES RIOS	C.C.66862020
REVISOR FISCAL SUPLENTE	OSCAR HARVEY CRUZ PATARROYO	C.C.1075234532

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 55 del 29/11/1998 de Asamblea De Asociados.	2551 de 16/02/1999 Libro I
ACT 58 del 13/08/2000 de Asamblea General	1312 de 20/04/2005 Libro I
ACT 65 del 18/03/2006 de Asamblea General	3994 de 29/11/2006 Libro I
ACT 66 del 24/03/2007 de Asamblea General De Delegados	2324 de 29/06/2007 Libro I
ACT 67 del 15/03/2008 de Asamblea General De Delegados	1092 de 16/04/2008 Libro I
ACT 69 del 27/03/2010 de Asamblea General	1378 de 25/05/2010 Libro I
ACT 70 del 26/03/2011 de Asamblea General De Delegados	1309 de 04/05/2011 Libro I
ACT 74 del 24/05/2014 de Asamblea	59 de 16/02/2015 Libro III
ACT 77 del 14/11/2015 de Asamblea	53 de 10/03/2016 Libro III
ACT 79 del 03/12/2016 de Asamblea General	40 de 14/02/2017 Libro III
ACT 84 del 09/03/2019 de Asamblea Ordinaria De Delegados de Cali	617 de 02/10/2019 Libro III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

Fecha expedición: 25 de Enero de 2020 11:38:51 AM

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6492

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: MULTIACOOP NACE EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.962, COMO RESPUESTA A LA NECESIDAD DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE GOODYEAR Y DE UN RESPALDO EN CASO DE CRISIS Y LOS MOMENTOS MAS DIFÍCILES. LA COOPERATIVA NACE COMO MULTIACTIVA DE VINCULO CERRADO Y EN 1998 SE CONVIERTE EN ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO DE VINCULO ABIERTO.

SON YA MAS DE 57 AÑOS DE SERVICIO A LA COMUNIDAD DONDE HEMOS PROCURADO SIEMPRE EL BIENESTAR DE NUESTROS ASOCIADOS Y SU FAMILIA.

MULTIACOOP ES UNA COOPERATIVA DE VINCULO ABIERTO, ESTO SIGNIFICA QUE USTED TAMBIÉN PUEDE SER ASOCIADO, COMO PUEDEN ASOCIARSE TODAS LAS PERSONAS NATURALES, SEAN TRABAJADORES DE EMPRESA PRIVADA, PUBLICA, TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PENSIONADOS O JUBILADOS, ACTAS PARA OBLIGARSE Y CUMPLIR CON LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD.

FOMENTAMOS EL HABITO DEL AHORRO Y OFRECEMOS EL SERVICIO DE CRÉDITO, EN PROCURA DEL BIENESTAR SOCIAL Y ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido ingresando a <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento.

El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las sedes o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

Fecha expedición: 25 de Enero de 2020 11:38:51 AM

Dado en Cali a los 25 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 HORA: 11:38:51 AM

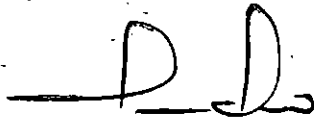
[Handwritten signature]

RAD.: 2020-00219

CONSTANCIA.- A despacho el presente asunto con dos memoriales para sustanciar.

Cali, agosto 14 de 2020

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, agosto catorce de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO contra CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE, visto que el demandante, presenta corrección de la demanda en cuanto al lugar de residencia del demandado, de acuerdo con el art. 93 del CGP, se aceptará y se tendrá en cuenta.

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la corrección de la demanda presentada por el demandante.

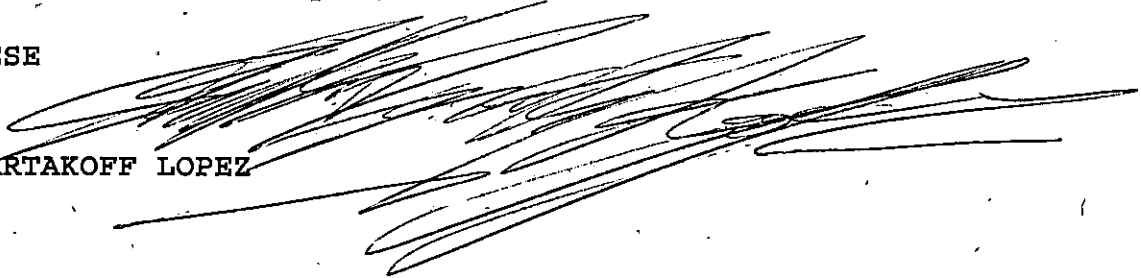
2. **TENGASE** en cuenta que el lugar de residencia del demandado es Calle 14 # 7A-22, Urbanización CIUDADELA PLAYA RICA, Barrio CARITAS del Municipio de BARCELONA QUINDIO.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

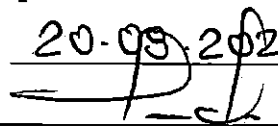
Easr.



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 74 de hoy
notifique el auto anterior.

Cali, 20-08-2020

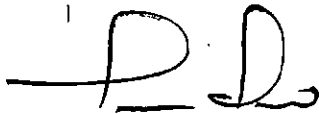

La Secretaria

5
RAD.: 2020-00219

CONSTANCIA.- A despacho el presente asunto con dos memoriales para sustanciar.

Cali, agosto 14 de 2020

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, agosto catorce de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO contra CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE, visto que el Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional de Colombia, nos informa que el demandado tiene vigentes embargos del salario por otros despachos judiciales, se pondrá en conocimiento del demandante.

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la demandante, lo informado por el Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional de Colombia.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

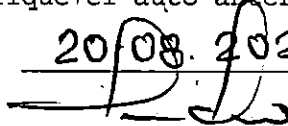
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 74. de hoy
notifique el auto anterior.

Cali,

20/08/2020



La Secretaria

20

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI
AUTO INTERLOCUTORIO: 1295
RAD: 2020-00282

Cali, Trece de Agosto de Dos Mil Veinte.

La parte demandante RF ENCORE S.A.S. NIT 900.575.605-8 por medio de su apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada MARIELA DE JESUS ROJAS DE SALGUERO, identificado con C.C. 26.257.402

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID 19, el gobierno en uso de sus facultades expidió el decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención al público. Por lo anterior, es procedente tramitar lá misma con títulos de ejecución en copias.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada MARIELA DE JESUS ROJAS DE SALGUERO, identificado con C.C. 26.257.402, pague en favor de la parte demandante RF ENCORE S.A.S. las siguientes sumas de dinero:

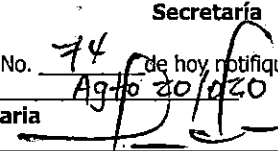
- 1.- La suma de \$22.858.504,37 Mcte. Por concepto del capital, del PAGARÉ con No 00130571005000273804 suscrito por las partes.
- 2.- Por los intereses de mora causados a partir de 11 de Diciembre de 2019 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.
- 3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones; De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, C.C. 41.652.895, TP 21.542 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>74</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>Agto 20/2020</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

10

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI
AUTO INTERLOCUTORIO: 1125
RAD: 2020-00296

Cali, Catorce de Agosto de Dos Mil Veinte.

La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** identificada con NIT 901.293.636-9 por medio de su representante legal, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada **TEODOSIA CUABU VALENCIA**, identificado con C.C. 38.971.289

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID 19, el gobierno en uso de sus facultades expidió el decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención al público. Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

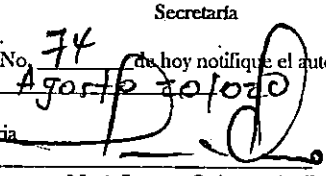
A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **TEODOSIA CUABU VALENCIA**, identificado con C.C. 38.971.289, pague en favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$23.400.00.00 Mcte. Por concepto del capital del PAGARÉ No. 00181 suscrito por las partes.
- 2.- Por los intereses de mora causados a partir de 11 de Marzo del 2020 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.
- 3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones; De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>74</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>Agosto 20/2020</u>	
La Secretaría	
María Lorena Quintero Arcila	

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI
AUTO INTERLOCUTORIO: 1183
RAD: 2020-00304

Cali, Catorce de Agosto de Dos Mil Veinte.

La parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** NIT. 805004034-9, por medio de su apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada **OSCAR HENRY BEDOYA BENAVIDES**, identificado con C.C. 93.451.749.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordeno entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **OSCAR HENRY BEDOYA BENAVIDES**, pague en favor de la parte demandante **COOPSERP COLOMBIA** las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$94.792 ,00 Mcte. Correspondiente al capital de la cuota del 30 de marzo de 2020

1.1- La suma de \$98.914,00 Mcte. Por los intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de marzo hasta el 30 de marzo del 2020.

1.2- Por los intereses moratorios legales correspondiente al mes de marzo, liquidados desde el 01 de Abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

2.- La suma de \$96.214 ,00 Mcte. Correspondiente al capital de la cuota del 30 de Abril de 2020

2.1- La suma de \$97.492,00 Mcte. Por los intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de Abril hasta el 30 de Abril del 2020.

2.2- Por los intereses moratorios legales correspondiente al mes de Abril, liquidados desde el 01 de Mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

3.- La suma de \$97.657 ,00 Mcte. Correspondiente al capital de la cuota del 30 de Mayo de 2020

3.1- La suma de \$96.048,00 Mcte. Por los intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de Mayo hasta el 30 de Mayo del 2020.

3.2- Por los intereses moratorios legales correspondiente al mes de Mayo liquidados desde el 01 de Junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

4.- La suma de \$99.122,00 Mcte. Correspondiente al capital de la cuota del 30 de Junio de 2020

4.1- La suma de \$94.584,00 Mcte. Por los intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de Junio hasta el 30 de Junio del 2020.

4.2- Por los intereses moratorios legales correspondiente al mes de Junio liquidados desde el 01 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

5.- La suma de \$6.206.452, Mcte. Por concepto del capital insoluto acelerado del PAGARÉ con No 31-61389 suscrito por las partes.

6.- Por los intereses de mora causados a partir de julio de 2020 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

7.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones; De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ANA MARÍA RODRIGUEZ ROJAS, C.C. 1.108.258.814, TP 290.715 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 74	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, Agosto 20/2020	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

12

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI
AUTO INTERLOCUTORIO: 1179
RAD: 2020-00315

Cali, Catorce de Agosto de Dos Mil Veinte.

La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDAS FINANCIERAS Y CONTABLES - COOPJURIDICA** identificadā con NIT 901291837-3 por medio de su apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada **MARGOTH PALTA LUNA**, identificado con C.C. 66.810.405

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID 19, el gobierno en uso de sus facultades expidió el decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención al público. Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

En consecuencia, a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **MARGOTH PALTA LUNA**, pague en favor de la parte demandante **COOPJURIDICA** las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$1.100.000.00 Mcte. Por concepto del capital del **PAGARÉ** sin número suscrito por las partes en Cali el día 7 de enero del 2020.

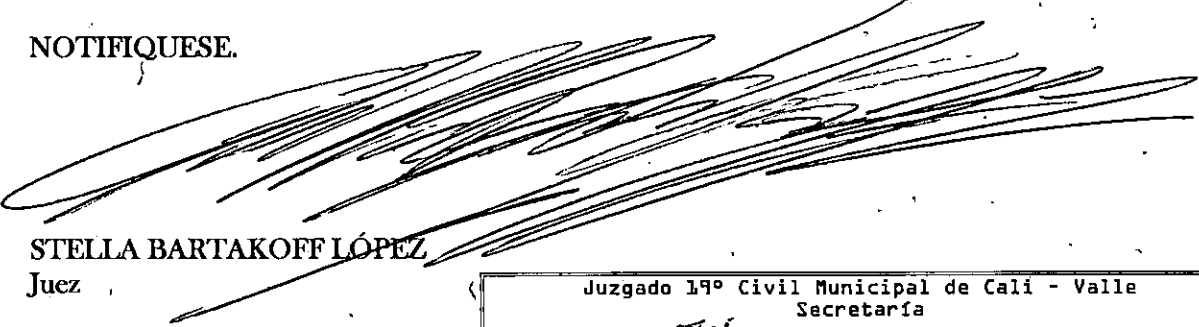
2.- Por los intereses de mora causados a partir de 2 de Abril del 2020 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

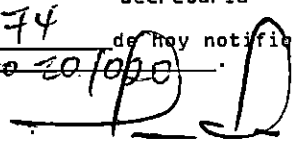
3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértase al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones; De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dr. **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ**, C.C. 94.544.409, TP 197.774 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>74</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>Agosto 20 2020</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI
AUTO INTERLOCUTORIO: 1185
RAD: 2020-00317

Cali, Catorce de Agosto de Dos Mil Veinte.

La parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** NIT. 805004034-9, por medio de su apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada **NIDIA NANCY VALLEJO SANTACRUZ**, identificado con C.C. 31.877.369.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordeno entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- **ORDENASE** el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **NIDIA NANCY VALLEJO SANTACRUZ**, pague en favor de la parte demandante **COOPSERP COLOMBIA** las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 31-77257**

1.- La suma de \$81.097,00 Mcte. Correspondiente al capital de la cuota del 29 de febrero de 2020

1.1.- La suma de \$98.001,00 Mcte. Por los intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de febrero hasta el 29 de febrero del 2020.

1.2- Por los intereses moratorios legales correspondiente al mes de Febrero, liquidados desde el 01 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma

2.- La suma de \$82.476 ,00 Mcte. Correspondiente al capital de la cuota del 30 de marzo de 2020

2.1- La suma de \$96.622,00 Mcte. Por los intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de marzo hasta el 30 de marzo del 2020..

2.2- Por los intereses moratorios legales correspondiente al mes de marzo, liquidados desde el 01 de Abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

3.- La suma de \$83.878 ,00 Mcte. Correspondiente al capital de la cuota del 30 de Abril de 2020

3.1- La suma de \$95.220,00 Mcte. Por los intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de Abril hasta el 30 de Abril del 2020.

3.2- Por los intereses moratorios legales correspondiente al mes de Abril, liquidados desde el 01 de Mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

4.- La suma de \$85.304 ,00 Mcte. Correspondiente al capital de la cuota del 30 de Mayo de 2020

4.1- La suma de \$93.794,00 Mcte. Por los intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de Mayo hasta el 30 de Mayo del 2020.

4.2- Por los intereses moratorios legales correspondiente al mes de Mayo liquidados desde el 01 de Junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

5.- La suma de \$86.754,00 Mcte. Correspondiente al capital de la cuota del 30 de Junio de 2020

5.1- La suma de \$92.344,00 Mcte. Por los intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de Junio hasta el 30 de Junio del 2020.

5.2- Por los intereses moratorios legales correspondiente al mes de Junio liquidados desde el 01 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

6.- La suma de \$5.345.242, Mcte. Por concepto del capital insoluto acelerado del PAGARÉ con No 31-77257 suscrito por las partes.

7.- Por los intereses de mora causados a partir de julio de 2020 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

• Pagaré No. 31-77921

1.- La suma de \$52.272,00 Mcte. Correspondiente al capital de la cuota del 29 de febrero de 2020

1.1.- La suma de \$67.126,00 Mcte. Por los intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de febrero hasta el 29 de febrero del 2020.

1.2- Por los intereses moratorios legales correspondiente al mes de Febrero, liquidados desde el 01 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma

2.- La suma de \$53.161 ,00 Mcte. Correspondiente al capital de la cuota del 30 de marzo de 2020

2.1- La suma de \$66.238,00 Mcte. Por los intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de marzo hasta el 30 de marzo del 2020.

2.2- Por los intereses moratorios legales correspondiente al mes de marzo, liquidados desde el 01 de Abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

3.- La suma de \$54.065 ,00 Mcte. Correspondiente al capital de la cuota del 30 de Abril de 2020

3.1- La suma de \$65.334,00 Mcte. Por los intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de Abril hasta el 30 de Abril del 2020.

3.2- Por los intereses moratorios legales correspondiente al mes de Abril, liquidados desde el 01 de Mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

4.- La suma de \$54.984 ,00 Mcte. Correspondiente al capital de la cuota del 30 de Mayo de 2020

4.1- La suma de \$64.415,00 Mcte. Por los intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de Mayo hasta el 30 de Mayo del 2020.

4.2- Por los intereses moratorios legales correspondiente al mes de Mayo liquidados desde el 01 de Junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

5.- La suma de \$55.919,00 Mcte. Correspondiente al capital de la cuota del 30 de Junio de 2020

5.1- La suma de \$63.480,00 Mcte. Por los intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de Junio hasta el 30 de Junio del 2020.

5.2- Por los intereses moratorios legales correspondiente al mes de Junio liquidados desde el 01 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

6.- La suma de \$3.678.201 Mcte. Por concepto del capital insoluto acelerado del PAGARÉ con No 31-77921 suscrito por las partes.

7.- Por los intereses de mora causados a partir de julio de 2020 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

- Pagaré No. 31-76853

1.- La suma de \$73.124,00 Mcte. Correspondiente al capital de la cuota del 29 de febrero de 2020

1.1.- La suma de \$50.189,00 Mcte. Por los intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de febrero hasta el 29 de febrero del 2020.

1.2- Por los intereses moratorios legales correspondiente al mes de Febrero, liquidados desde el 01 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma

2.- La suma de \$74.367 ,00 Mcte. Correspondiente al capital de la cuota del 30 de marzo de 2020

2.1- La suma de \$48.946,00 Mcte. Por los intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de marzo hasta el 30 de marzo del 2020.

2.2- Por los intereses moratorios legales correspondiente al mes de marzo, liquidados desde el 01 de Abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

3.- La suma de \$75.632,00 Mcte. Correspondiente al capital de la cuota del 30 de Abril de 2020

3.1- La suma de \$47.682,00 Mcte. Por los intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de Abril hasta el 30 de Abril del 2020.

3.2- Por los intereses moratorios legales correspondiente al mes de Abril, liquidados desde el 01 de Mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

4.- La suma de \$76.917,00 Mcte. Correspondiente al capital de la cuota del 30 de Mayo de 2020

4.1- La suma de \$46.39600 Mcte. Por los intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de Mayo hasta el 30 de Mayo del 2020.

4.2- Por los intereses moratorios legales correspondiente al mes de Mayo liquidados desde el 01 de Junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

5.- La suma de \$78.225,00 Mcte. Correspondiente al capital de la cuota del 30 de Junio de 2020

5.1- La suma de \$45.089,00 Mcte. Por los intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de Junio hasta el 30 de Junio del 2020.

5.2- Por los intereses moratorios legales correspondiente al mes de Junio liquidados desde el 01 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

6.- La suma de \$2.574.048 Mcte. Por concepto del capital insoluto acelerado del PAGARÉ con No 31-76853 suscrito por las partes.

7.- Por los intereses de mora causados a partir de julio de 2020 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

8.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones; De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. KAROL LIZETH ARBOLEDA, C.C. 1.144.074.684, TP 318.945 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora.

D.- ACEPTAR la autorización que hace al Dr. JORGE ARMANDO FERRER NUÑEZ C.C. 1.107.063.837, TP 331.600 del CSJ, para retirar la demanda, revisar el expediente, reclamar oficios de toda índole, llevar a cabo notificaciones, edictos y en general para recibir cualquier información del proceso.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>74</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>Agosto 20/2020</u>	
Secretaria <u>[Firma]</u>	
María Lorena Quintero Arcila	

9

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI
AUTO INTERLOCUTORIO: 1181
RAD: 2020-00336

Cali, Catorce de Agosto de Dos Mil Veinte.

La parte demandante FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO NIT 890.310.418-4 por medio de su apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada JUAN CARLOS CASANOVA GÓNGORA, identificado con C.C. 94.417.687

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID 19, el gobierno en uso de sus facultades expidió el decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención al público. Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

En consecuencia, a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada JUAN CARLOS CASANOVA GÓNGORA, pague en favor de la parte demandante PROMEDICO las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$2.581.765Mcte. Por concepto del capital del PAGARÉ con No 246868-00 suscrito por las partes.

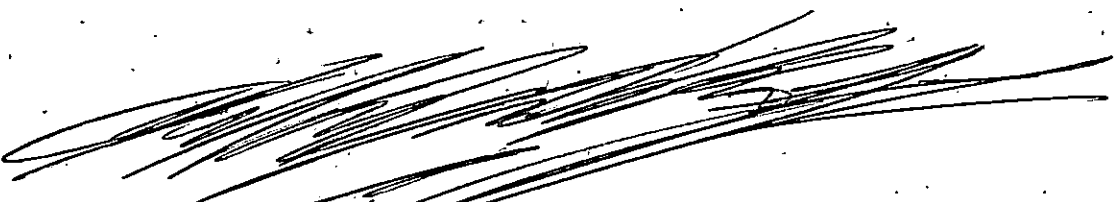
2.- Por los intereses de mora causados a partir de 29 de Mayo del 2014 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

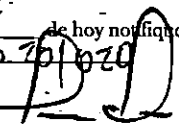
3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones; De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ELIZABETH RUSCA ZULUAGA, C.C. 31.864.508, TP 67.830 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 74	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, Agosto 2020	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

10

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI
AUTO INTERLOCUTORIO: 1192
RAD: 2020-00341

Cali, Catorce de Agosto de Dos Mil Veinte.

La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4, por medio de su apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de los demandados UBEIMAR TORRES ALEGRIA identificado con la C.C. 16.931.352

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordeno entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **UBEIMAR TORRES ALEGRIA**, pague en favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** las siguientes sumas de dinero, correspondientes a las obligaciones No. 4304856340597897, 11120001230, 4304851614830363:

1.1- La suma de \$45.935.162 Mcte. Por concepto del capital.

1.2.- Por los intereses moratorios causados a partir de 22 de Junio de 2020 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

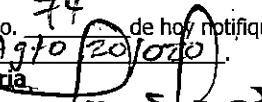
2.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

3.- **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones; De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, C.C. 1.151.938.323, TP 324.517 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

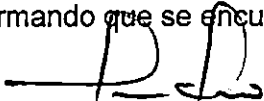
NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle Secretaría	
En Estado No. <u>74</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>Agto 20/2020</u>	
La Secretaría	
María Lorena Quintero Arcila	

12

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que se encuentra debidamente presentada.
Cali, 14 de agosto de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1269.
(Radicación: 2020-00348-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

La demanda EJECUTIVA que antecede, instaurada por GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. a través de representante legal, y por intermedio de endosatario para el cobro judicial contra NATHALY VARGAS GARCIA y XIMENA DEL PILAR NAVIA DELGADO reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430, 431, y 468 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** a las señoras **NATHALY VARGAS GARCIA** identificada con CC.67.026.849, y **XIMENA DEL PILAR NAVIA DELGADO** identificada con CC.31.487.437 pagar a la sociedad demandante **GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.** por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$1.720.000=** m/cte por concepto de saldo de capital representado en el pagaré No.31487437, obrante a folio 3 vuelto y 4 del presente cuaderno.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

c) **\$1.933.000=** m/cte por concepto de saldo de capital representado en el pagaré No.67026849, obrante a folio 1 y 2 del presente cuaderno.

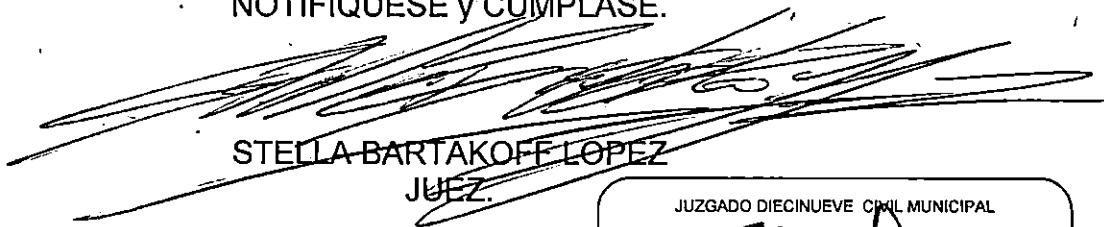
b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el 4 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

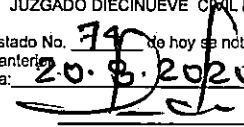
3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

4.- RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA, identificada con CC.66.770.583 y T.P.126.476 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura la J., para que actúe como endosatario para el cobro judicial de la sociedad demandante, conforme al endoso realizado y que consta en cada uno de los títulos valores allegados para recaudo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo:
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>74</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior	Fecha: <u>20.8.2020</u>
	
Secretaria	

8

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI
AUTO INTERLOCUTORIO: 1190
RAD: 2020-00376

Cali, Catorce de Agosto de Dos Mil Veinte.

La parte demandante Cooperativa Multiactiva FERVICOOP - NIT: 901161218-7, por medio de su apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado FRANCISCO CASTRILLON MORENO identificado con C.C. 16.600.695.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordeno entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE;

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada FRANCISCO CASTRILLON MORENO pague en favor de la parte demandante Cooperativa Multiactiva FERVICOOP las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$3.500.000 Mcte. Por concepto del capital contenido en PAGARÉ No.080 suscrito por las partes.

2.- La suma de \$70.000 Mcte. Por los intereses de plazo causados a partir de 04 de Enero de 2020 al 03 de Febrero de 2020

3.- La suma de \$408.333 Mcte. Por los intereses moratorios causados a partir de 04 de Febrero de 2020 hasta el momento de presentación de la demanda y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones; De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a NERCY PINTO CARDENAS, C.C. 66.860.975, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
En Estado No. 74	Secretaría
Cali, Agosto 20/2020	de hoy notifique el auto anterior.
Secretaría	
María Lorena Quintero Arcila	